



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 373

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el jueves, 17 de noviembre de 1988

Orden del día:

- Dictamen del proyecto de Ley Orgánica por la que se crean Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal («B. O. C. G.» número 99, Serie A, de 27-10-88) (número de expediente 121/000100).

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, muy buenas tardes a todos.

Vamos a iniciar la sesión de una manera un poco extraña, desde la perspectiva de que la inmensa mayoría de los grupos parlamentarios han expresado a la Mesa su voluntad de hacer una sola intervención.

Sin embargo, hay señores Diputados portavoces de gru-

pos parlamentarios que manifiestan que, estando de acuerdo con esta voluntad mayoritaria de hacer una sola intervención para la defensa de todas sus enmiendas, necesitarían un breve espacio de tiempo para poder preparar en conjunto dicha intervención.

En función de esto vamos a suspender la sesión hasta las cinco y quince minutos. Son las cuatro y cincuenta minutos, y la reanudaremos a las cinco y quince minutos, para que los señores Diputados, portavoces de los diferentes grupos parlamentarios, puedan organizar su interven-

ción en un solo acto. **(El señor Bandrés pide la palabra.)**
Sí, señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, para indicar que estoy absolutamente de acuerdo con la propuesta que hace la Presidencia. Sin embargo, hay una cuestión de orden que desearía exponer antes, si el señor Presidente me da la venia para ello.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted la venia, señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Se trata de lo siguiente, señor Presidente.

He leído el acta de la sesión de esta Comisión de Justicia e Interior del día 4 de octubre del año en curso, y ese día, al final de la sesión el señor Presidente presentó el último punto del orden del día, que era una proposición no de ley suscrita por el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra a SS. SS., relativa a una modificación del artículo 204 bis, del Código Penal.

Tengo que agradecer al señor Presidente su gran sensibilidad hacia las minorías, pues no estando yo presente en aquella ocasión pidió si había algún Diputado del Grupo Mixto que quisiera mantener la proposición. No había ninguno; lo pidió luego a cualquier otro Grupo, ninguno quiso mantener esa proposición como suya, y finalmente dio por terminado el asunto reglamentariamente, teniendo por decaída la proposición no de ley.

En ese momento se produce una manifestación a mi juicio insólita del señor Navarrete. El señor Navarrete dice: expreso nuestra protesta, que la queremos hacer condicionada hasta que conozcamos los motivos que han originado esta ausencia, porque consideramos que la repetición de este tipo de comportamientos es lesiva para el trabajo de la Cámara.

Quiero hacer una manifestación de desagrado por esta protesta. Primero, porque reglamentariamente la incomparencia tiene como consecuencia una sanción, que es justamente la que el Presidente aplicó después de tener esas amabilidades que he explicado, y que es el decaimiento de la iniciativa. Segundo, porque yo me he leído el Reglamento con mucho detenimiento y en ningún lugar dice que los Diputados tengan que pedir permiso al portavoz socialista para no acudir a una sesión de cualquier Comisión. No lo he leído en ningún sitio y lo he buscado con mucho detenimiento.

En tercer lugar, porque el día 4 de octubre, víspera del día 5 de octubre, se celebraba un plebiscito importante en Chile y a todos nos preocupaba mucho. Es notorio que este Congreso de los Diputados había facilitado la visita, o la asistencia a aquel acontecimiento histórico chileno a un grupo de Diputados, entre los que se encontraba el que en este momento está en el uso de la palabra, lo que era bastante conocido.

Supongo que un portavoz del Grupo Socialista, y que además forma parte de esta Comisión, tenía no digo obligación, pero sí la curiosidad de saber dónde se encontraba en aquel momento este modesto Diputado.

Quiero además decir que la proposición no de ley me parece muy importante, y la voy a reproducir, cosa a la que creo que tengo derecho sin pedirle permiso al portavoz socialista, por lo que quiero dejar constancia de estas manifestaciones mías en el «Diario de Sesiones» para que al menos sea un antídoto, si se puede llamar así, a aquellas expresiones contadas, por las que tengo que protestar y mostrar mi desagrado, como lo hago en este momento.

Esto era todo, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Sin duda alguna, han constado en acta sus palabras y, sin duda ninguna también, el señor Bandrés reconocerá que la protesta del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, a la que desde la Mesa no corresponde defender, era condicionada a los motivos de la ausencia.

Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: ¿Cuál es el orden que va a aplicar después?

El señor **PRESIDENTE**: El señor Trías de Bes ha solicitado intervenir en primer lugar por motivos de viaje y después seguiríamos el orden normal, que es de menor a mayor.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: De acuerdo. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión hasta las cinco y cuarto. **(Pausa.)**

Señoras y señores Diputados, vamos a reanudar la sesión.

Tal y como habíamos convenido, y de acuerdo todos los portavoces, teniendo la seguridad SS. SS. de que desde la Mesa habrá benevolencia en cuanto a la utilización del tiempo, lo cual no quiere decir suma lasitud tampoco, tiene en primer lugar la palabra, para la defensa de sus enmiendas y para poner de manifiesto cuál es la posición de su Grupo, el Diputado de Minoría Catalana señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Muchísimas gracias, señor Presidente. Gracias también a los portavoces de los restantes grupos parlamentarios por tener la amabilidad de cederme el uso de la palabra en primer lugar, aunque no me correspondiera por el orden de presentación de las enmiendas ni por la importancia de nuestro Grupo.

Voy a ser muy breve, todo lo breve que permite este trámite, en el que, como es evidente y tratándose de una ley orgánica, vamos a tener ocasión de debatir en Pleno otra vez las discrepancias concretas al articulado de este proyecto de ley.

Antes de entrar en la defensa concreta de cada una de las enmiendas, quiero hacer una serie de consideraciones

respecto a las mismas y al proyecto en sí, sin reproducir el debate de totalidad que ya tuvo lugar en el Pleno de la Cámara. Nuestro Grupo Parlamentario, señor Presidente, señores Diputados de la mayoría, consideró en su momento que este era un proyecto de ley de carácter transitorio y lo sigue considerando así. ¿Por qué afirmamos rotundamente lo que yo manifiesto? Por una razón. Se dicta una sentencia por el Tribunal Constitucional que obliga a una revisión de la manera de enjuiciar o de la manera de instruir los sumarios que afectan a todo el proceso penal. Esa sentencia del Tribunal Constitucional obliga a un esfuerzo de imaginación, imaginación que yo creo que no ha sido del todo plasmada en el proyecto de ley que nos presenta el Gobierno pero que, en todo caso, sí hace que el proyecto sea absolutamente necesario. De ahí que nuestro Grupo Parlamentario no presentase en su momento enmienda de totalidad.

En primer lugar, porque el proyecto es necesario; en segundo lugar, porque el proyecto es de carácter transitorio, y en tercer lugar, porque el proyecto tampoco está tan mal hecho como están esgrimiendo, aunque nosotros discrepamos en cuestiones concretas y puntuales y quizá muy importantes, pero no haremos de ellas cuestión de Estado, en un proyecto que consideramos que vamos a modificar dentro de poco tiempo. ¿Por qué digo que lo vamos a modificar dentro de poco tiempo? Porque creo que está en la mente de SS. SS., en la mente de todos nosotros, legisladores de todos los grupos parlamentarios, que tenemos un deber acuciante frente a la sociedad, ante la situación actual de la Administración de Justicia, cual es el de racionalizar, el de simplificar, el de hallar el proceso tipo penal que convenga no sólo a lo que dibuja la Constitución, sino a lo que la sociedad hoy demanda y a lo que todos los Grupos parlamentarios tenemos en mente. Es decir, con serenidad, despacio, una vez aprobado este proyecto de ley, puesto en práctica, y desarrollándose la ley de planta y demarcación, sentémonos todos a reflexionar cuál debe ser el proceso tipo penal que queremos en nuestro derecho penal para agilizar la justicia y acercarla al justiciable. A partir de estos proyectos de ley, que no son parches, ni soluciones temporales sino que son soluciones acuciantes; a partir de aquí sentémonos todos juntos para buscar cuál es el proceso racional que merece nuestra justicia penal.

A partir de estas consideraciones, señor Presidente, y para no alargarme más, he de manifestar a SS. SS. que nuestro Grupo parlamentario no ha querido presentar enmiendas que supusieran una traba a la tramitación del proyecto de ley. Ha sido escueto, breve, y ha presentado algunas de ellas que quizá afectan más a la planta y a la demarcación que no al propio proyecto de ley. ¿Por qué digo que afectan más a la planta y a la demarcación? Ya lo dije yo, señor Presidente, en mis distintas intervenciones tanto en el proyecto de planta y demarcación como en el debate de totalidad de este proyecto de ley. Este proyecto cabalga sobre el de demarcación y planta, lo modifica sin haber salido de las Cámaras, y nos hallamos ante la incongruencia de estar debatiendo un proyecto que afecta a otro que ni siquiera ha sido aprobado por las Cá-

maras. Pero como estamos en procedimiento de urgencia y ante una situación acuciante planteada por el Tribunal Constitucional, debemos acatar esa sentencia y trabajar lo más rápidamente posible, aunque luego nos pongamos también serenamente, señor Presidente, a trabajar para hallar una situación que sea duradera, por lo menos como lo ha sido la Ley de Enjuiciamiento Criminal que hoy vamos a modificar.

Sólo hemos presentado doce enmiendas, de las cuales la Ponencia, con buen criterio, ha aceptado una y nuestro Grupo ha retirado otra porque había sido recogida por la Ponencia. Así pues, nos quedan simplemente diez enmiendas señor Presidente, para defender ante esta Comisión.

Quisiera destacar que mi Grupo no ha decidido el voto de totalidad de esta ley orgánica en este trámite y de aquí a la tramitación en Pleno va a pensar seriamente cuál va a ser su posición respecto a este proyecto de ley. Sirvan los antecedentes que acabo de exponer para extraer, cuando menos, la conclusión de que mi Grupo parlamentario no se va a oponer a la tramitación de este proyecto de ley, aun cuando espera —manteniendo abierta la esperanza de llegar a cualquier transacción en los sucesivos trámites parlamentarios un acercamiento, un diálogo abierto, sincero del Grupo mayoritario de la Cámara para llegar a cuantos acuerdos sean posibles para una mejor remodelación o acoplamiento de nuestra justicia penal surgida a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Voy a pasar, señor Presidente, y con brevedad, a resumir las enmiendas que nuestro Grupo tiene planteadas.

En primer lugar, hay un bloque de enmiendas, concretamente dos, que se refieren al papel del Ministerio Fiscal en el proceso penal que nos ocupa. Nuestro Grupo parlamentario, aun creyendo que debe modificarse el papel del Ministerio Fiscal en el proceso fiscal español, considera muy sinceramente que lo que se ha venido a hacer en este proyecto de ley es expresar una voluntad de cambio del papel del Ministerio Fiscal, pero sin haber estudiado profundamente cuál debe ser el papel de ese Ministerio Fiscal en un nuevo tipo de proceso penal en nuestro ordenamiento jurídico, y se ha improvisado, otorgándole al Ministerio Fiscal una serie de facultades que corresponden al juez de instrucción, en todo caso, y que rompen con la trayectoria, la costumbre y la tradición de nuestro ordenamiento jurídico. Además, chocan o violentan lo que deben ser, o lo que hoy por lo menos todos los intervinientes en el proceso creen que deben ser, las partes y quién debe ser el que juzga o instruye. Y digo que rompe, choca o se enfrenta porque introducimos una serie de facultades al Ministerio Fiscal o le damos una serie de facultades que ni los propios fiscales quieren, ni las asociaciones fiscales, ni las asociaciones de jueces y magistrados. Yo diría más, señor Presidente, ni los propios partidos políticos estamos convencidos de que éste debe ser el diseño del tipo del proceso penal que conviene. Ni el partido de la mayoría, diría yo, porque se está haciendo una cosa deprisa y corriendo para salvar una situación planteada y acatada por todos, como es la sentencia del Tribunal Constitucional, que no permite al mismo juez instruir y juzgar y que es un error «ab initio» del legisla-

tivo; todos tenemos que reconocer nuestra contribución a ese error, sea desde la discrepancia, sea desde la abstención o, como lo que en nuestro caso, desde el voto afirmativo al proyecto del Gobierno en su día. Reconociendo ese error, creemos que el papel atribuido al Ministerio Fiscal parte de un error base, el de haber querido introducir la figura del fiscal inglés o del fiscal norteamericano en un proceso donde no encaja, donde todo el mundo sabe el papel que tiene y que no es otro más que el de ser el defensor público, el defensor del Estado en un proceso y es parte en él al mismo nivel que la defensa, y no puede tener mayores atribuciones que ésta porque se produciría un desequilibrio en la actual configuración de lo que es el desarrollo del proceso penal.

Dicho todo esto, nuestro Grupo propone la supresión para volver a la regulación ya existente, del artículo 781, que atribuye facultades que creemos son excesivas al fiscal, y del artículo 785 bis, que refuerza esas atribuciones del Ministerio Fiscal y sobre las que mi Grupo parlamentario no quiere extenderse más y que son una de las novedades introducidas en este proyecto de ley.

Paso, señor Presidente, a defender las siguientes enmiendas de mi Grupo parlamentario, cuales son las que se refieren a una disposición adicional primera que viene a reconocer, y justo es alabar en este caso al Gobierno, que la situación de la justicia es tan alarmante, tan preocupante y tan grave, que aquel prurito de jubilación de los magistrados y jueces a los 65 años lo reconsidera el Gobierno y el Grupo mayoritario y cree que una persona a los 68 años está, en el caso de la judicatura, facultada para dictar sentencias en su más sano juicio. De hecho, con las suplencias en los distintos órganos jurisdiccionales, ocurría que personas, magistrados y jueces, mayores de 65 años estaban coadyuvando a la buena administración de la justicia. Justo es reconocer que esa rectificación del Grupo mayoritario y del Gobierno es alabada por nuestro Grupo parlamentario, pero nosotros discrepamos del acordeón que se introduce en la disposición adicional primera, acordeón que viene a reflejar o a plasmar que en el año 1995 va a volverse al principio socialista tan divulgado de la jubilación a los 65 años. Nuestro Grupo parlamentario cree que debería suprimirse ese acordeón, que en el año 1995 ninguna de SS. SS. tiene la garantía de que la Administración de Justicia vaya a estar solucionada, de que los órganos jurisdiccionales vayan a estar suficientemente atendidos y de que los magistrados mayores de 65 años y que no hayan cumplido la edad de 68 todavía estarán en disposición de servir a la Administración de Justicia. Esperemos al año 1995 para ver en qué situación se halla la Administración de Justicia, pero demos una seguridad, una estabilidad a esos funcionarios que a partir de esta ley van a servir hasta sus 68 años al buen desarrollo de la Administración de Justicia. Por tanto, nosotros suprimiríamos toda la disposición adicional primera en lo que se refiere al escalonado de acordeón, que vuelve a los 65 años a partir del 1 de enero de 1995, para mantener tan sólo el primer párrafo que se refiere a que los magistrados mayores de 65 años, hasta los 68, se reincorpo-

ren a la administración de justicia con un carácter estable y de seguridad en su trabajo.

En lo que se refiere a magistrados, mi Grupo Parlamentario debe defender esta enmienda concreta respecto a aquellos magistrados de lo contencioso-administrativo y los magistrados de trabajo que se reincorporaron a la carrera judicial procedentes de la carrera fiscal, solución que no aportó, en su día, la Ley Orgánica del Poder Judicial y, puesto que estamos en trámite de modificar dicha Ley en otros aspectos, aprovechemos la ocasión para que nuestra enmienda sea atendida, por lo menos por los grupos parlamentarios, para dar una situación de seguridad en el empleo, o de igualdad ante la situación de otros compañeros que están defendiendo la administración de justicia, a aquellos magistrados que proceden de las carreras que he citado y a los que se refiere nuestra enmienda número 208 para añadir una disposición adicional primera bis, que creo será bien atendida y que, de hecho, es una reivindicación no de nuestro Grupo Parlamentario, sino de las asociaciones tanto de magistrados como de jueces.

Finalmente, señor Presidente, voy a referirme a unas enmiendas a las que nuestro Grupo Parlamentario da un carácter de prioritarias. Se refieren a preceptos que están en este proyecto de ley, pero que podrían estar en la ley de demarcación y planta. Creo que su lugar debería ser ése y espero que en sucesivos trámites parlamentarios la Cámara Alta tenga a bien trasladarlos a dicha ley; preceptos como la modificación del mapa judicial o de la demarcación y de la propia planta que se introducen en este proyecto de ley, estando todavía en trámite el otro proyecto en el Senado. Concretamente me refiero a la solución ecléctica adoptada por el Gobierno para no aumentar el gasto público, pero que sí aumenta el posible caos de la justicia o, cuando menos, no soluciona, señor Presidente —para ser mucho más suave en mis términos—, lo que todos han coincidido en llamar el colapso de la justicia.

Se llega a la conclusión, quizá influidos por el informe del Consejo General del Poder Judicial, de que aquí lo mejor para no aumentar el gasto público es, puesto que se crean unos nuevos juzgados de lo penal, que suprimamos unos cuantos juzgados de instrucción y dichos juzgados los convertimos en jueces de lo penal y así no aumentamos el gasto público y solucionamos el problema de la falta de magistrados y de la escasez de opositores que hoy se presentan a la carrera judicial.

Esto es incongruente, señor Presidente. Si estamos en un momento en el que queremos invertir en justicia algo más que buena voluntad, si queremos invertir dinero, dar un salto hacia adelante, acercar la justicia al justiciable, poner al día el colapso tan repetido y denunciado por tanta gente, lo que no podemos hacer, en grandes poblaciones donde hay un volumen de litigiosidad importante, donde se producen colapsos, donde no hay estabilidad de los magistrados, sino una movilidad constante, es suprimir unos juzgados de instrucción, crear unos jueces de lo Penal. De esta forma convertiremos a esos jueces de instrucción suprimidos en jueces de lo penal, porque no vamos a solucionar, señor Presidente, absolutamente nada.

Vamos a mantener el mismo colapso, eso sí, cumpliendo la sentencia del Tribunal Constitucional que no permite al mismo magistrado o juez instruir y juzgar, pero no vamos a dar un paso adelante. Ya sé que es difícil, que todo aumento de gasto público es criticado, pero estamos ante una situación —creemos nosotros y muchos grupos parlamentarios— límite, y suprimir ocho juzgados de instrucción en la circunscripción por la que yo soy Diputado, señor Presidente, concretamente ocho juzgados en Barcelona, hoy día es una auténtica barbaridad.

Yo pido al Grupo Parlamentario mayoritario y, a través de él, al Gobierno que, con serenidad, sin miedo a la crítica del aumento del gasto, estudie este problema; que no lo pide nuestro Grupo Parlamentario para apuntarse un protagonismo político, lo están pidiendo los profesionales del Derecho, me refiero a todos, a los que juzgan, a los que instruyen, a los que acusan o a los que defiende, a todos. Están pidiendo que no creemos más colapso en la administración de justicia, que no entorpecamos lo que es nuestra labor contraria de facilitar una buena administración de justicia, y estudiemos con serenidad si no vale la pena no suprimir juzgados en aquellas poblaciones donde el volumen de litigiosidad es tan grave que lo hacen desaconsejable, sino mantenerlos y crear nuevos juzgados de lo penal, como dice el proyecto; precepto con el que estamos de acuerdo, y que se proveeran como se pueda, con el esfuerzo presupuestario del Gobierno y con el apoyo de todos los grupos parlamentarios.

Sepa el Grupo mayoritario de la Cámara y sepa el Gobierno que nuestro Grupo Parlamentario está dispuesto a tener una actitud positiva frente a este proyecto de ley si se reconsidera el punto de dicho proyecto que suprime juzgados de instrucción (en Barcelona ocho, en Gerona uno, en Lérida otro y en Tarragona otro) lo que no va a aportar solución positiva a la administración de justicia, sino bien al contrario, va a crear mucho más colapso. Me refiero a las circunscripciones por las que yo soy Diputado y conozco con más profundidad. Estoy seguro que otros señores Diputados que se han presentado por otras circunscripciones electorales tendrán otros argumentos a favor de otros juzgados de instrucción que también se suprimen, pero yo pido, concretamente para los que he citado, una atención especial, porque, como comprenderán SS. SS., las circunscripciones a las que me he referido no son un capricho de este Grupo Parlamentario, no tienen una atención obsesiva de este Grupo Parlamentario, sino que son realmente poblaciones donde se produce un verdadero colapso, una acumulación de asuntos que perjudica notablemente al buen desarrollo de un servicio de la justicia que, tanto SS. SS. como el Diputado que les habla, estamos dispuestos a solucionar en el tiempo más breve posible, porque se lo merecen todos los ciudadanos del Estado.

Estas son las enmiendas, señor Presidente, que se refieren a todo aquello que yo consideraba más propio de la ley de planta y demarcación que no de este proyecto de ley, manifestando nuestra voluntad de estar abiertos a una contribución positiva a la aprobación de este proyecto de ley si la actitud del Grupo Socialista o del Gobierno

vislumbra alguna luz para solucionar estos problemas que nuestro Grupo denuncia hoy ante esta Comisión.

Finalmente, para terminar y no entretener la atención de SS. SS., nuestro Grupo Parlamentario quiere introducir una disposición transitoria, que no es otra que la de evitar el aumento de trabajo en los juzgados de la capital de provincia en las que no se crea ningún juzgado, creando un régimen transitorio, confiriendo a las audiencias territoriales funciones que el proyecto de ley no ha contemplado. En la Ponencia se nos admitió una enmienda a una disposición transitoria nueva, sin embargo, creo que no se ha estudiado suficientemente nuestra enmienda número 215 que desarrollaré con mucha más extensión, para no alargarme, en el Pleno.

Señor Presidente, esto es todo lo que nuestro Grupo quería manifestar en esta sesión de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trías de Bes, a la Mesa le consta que la enmienda número 216 está aceptada en Ponencia. Su Señoría me ha manifestado que había alguna enmienda que retiraba. Rogaría que S. S. me explicara si es correcto lo que ha entendido la Presidencia.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: No, señor Presidente. Mi Grupo en este trámite no retira ninguna enmienda. Considera que han sido aceptadas dos en Ponencia, una que se refería a un error que fue detectado en la propia Ponencia y otra que fue aceptada por el Grupo mayoritario de la Cámara y por la Ponencia en su conjunto, que ya no he defendido hoy. En el escrito que este Grupo Parlamentario presentará dentro del plazo reglamentario de 24 horas a partir de la conclusión de esta Comisión, S. S. tendrá conocimiento exacto de las enmiendas que mantiene mi Grupo para la sesión plenaria.

El señor **PRESIDENTE**: Sin duda ninguna, señor Trías de Bes. Muchas gracias.

De cualquier manera, como hay que someter a votación las enmiendas, rogaría a S. S. que me explicara, además de la enmienda 216 que figura como aceptada, cuál es la otra, aún cuando sea menor, que considera S. S. que ha sido también aceptada en Ponencia, dado que no le consta a la Mesa.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, en el curso del debate, para no interrumpir, le facilitaré a la Mesa la enmienda que considero aceptada por la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias señor Trías de Bes.

A continuación tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto y para la defensa de sus enmiendas, números 218 a 243, el Diputado señor Bandrés.

En Ponencia constan como aceptadas, señor Bandrés, la enmienda 228 y la enmienda 229, y parcialmente aceptada, aún cuando a lo mejor S. S. puede considerarla total, la enmienda número 218. La 218, repito, de manera parcial, y asumidas o aceptadas totalmente las enmien-

das 228 y 229. De cualquier manera, S. S. confirmará en el curso de su intervención si es acertado el parecer de la Mesa.

El señor **BANDRES MOLET**: En efecto, yo iba a retirar en este mismo instante las enmiendas 218 y 229, pero retiro también la 228 porque me fio plenamente del señor Presidente y estoy seguro de que efectivamente esa enmienda ha sido asumida de una manera razonable en el informe de la Ponencia, a quien por cierto doy las gracias por la aceptación de estas tres enmiendas que ya no tienen necesidad de ser defendidas. **(El señor Navarrete Merino pide la palabra.)**

Voy a hacer un intento, señor Presidente, de resumir...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón. Por si hubiera habido un error en la Presidencia, el señor Navarrete pide la palabra, supongo que para...

El señor **NAVARRETE MERINO**: Una cuestión de orden simplemente. Que, por favor, se indique a qué artículo o disposición de la Ley hacen referencia las enmiendas cuya aceptación o no aceptación se cuestiona, porque como vamos a contestar globalmente a todos los intervinientes, se nos hace un poco difícil el manejo de las enmiendas por su número.

El señor **PRESIDENTE**: Comprendo lo que dice S. S., pero me parece que es difícil desde la Mesa explicitar algo distinto y diferente del número a que se refiere cada enmienda. Si S. S. acuden a los números, puesto que estoy explicitándolos al principio, que son la 228 y la 229, y tienen el cuaderno de enmiendas que se nos ha entregado, sin duda ninguna tendrán ahí a qué artículo se refiere. De cualquier manera, si los portavoces de los grupos parlamentarios pueden hacer esa referencia, facilitarán sin duda la labor de los Diputados socialistas.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Sí, señor Presidente, para continuar e indicar que la enmienda 218 hace referencia al artículo 82.1.3.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La enmienda 228 hace referencia al artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y la 229 al artículo 782, también de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si quieren les cito también el número del artículo del proyecto de ley, pero me parece más útil referirnos a la ley fundamental, a la Ley que se reforma más que al articulado del proyecto que estamos discutiendo.

Aclarado esto, señor Presidente, voy a resumir las líneas generales que conducen las enmiendas que ha presentado Euskadiko Ezkerra. Pero antes desearía decir, también con toda brevedad, que el conjunto del proyecto me sigue mereciendo una dura crítica. Es verdaderamente una pena que no se haya abordado en esta ocasión el conjunto de la problemática del proceso penal, que no se haya hecho una gran reforma que vaya desde el juicio de faltas, desde el juicio que se hace ante el juzgado de paz hasta la casación, pasando incluso por el jurado. Insisto

en lo que ya dije en el Pleno el día pasado. Entiendo que podían establecerse disposiciones transitorias para dar un ritmo de entrada en vigor a estas instituciones que son necesarias, porque la Constitución las exige, pero que, a lo mejor, en el momento actual inmediato no pueden ponerse en vigor; es mejor tenerlas establecidas y luego dar un ritmo de entrada en vigor mediante el procedimiento de las disposiciones transitorias.

Además no ha habido, insisto, aquel debate social y sobre todo en los diferentes niveles jurídicos de esta ley tan importante, y además se está haciendo su tramitación con una celeridad que yo tengo que acusar de inadecuada.

Creo que se debe decir que ésta pudo, señor Presidente, haber sido la gran reforma del Ministro Múgica y se va a convertir simplemente en la gran chapuza del Ministro Múgica, y es una pena y lo siento mucho por el Ministro de Justicia. Pero tenemos que abordar lo que tenemos, y lo que tenemos es ésta especie de remiendo de nuestras leyes procesales para adecuarlas a una exigencia del Tribunal Constitucional.

Entonces, como decía, las enmiendas, que son en total 26 (si retiramos tres, quedan 23 enmiendas), tienen dos grandes razones de ser, o reflejan dos grandes preocupaciones. La primera es que nosotros tendemos en nuestras enmiendas a hacer desaparecer del proyecto esa figura, a nuestro juicio anómala, del magistrado unipersonal en las audiencias provinciales. Nos parece verdaderamente absurdo e innecesario la inclusión de ese nuevo órgano que se introduce ahí sin un gran sentido práctico ni jurídico, ni siquiera vemos la razón de política procesal para que esa figura exista. Iríamos del juez de paz al juez de instrucción, con función instructora solamente, cierto, al juez de lo penal, y luego iríamos a un magistrado unipersonal dentro de la audiencia y, finalmente, a la audiencia formando un tribunal colegiado.

Me parece que mantener eso es simplemente absurdo, y no me refiero tanto a que disminuya garantías, porque es cierto que las garantías que puede dar el juez de lo penal las puede dar el magistrado unipersonal en la Audiencia Provincial, no es tanto eso, aunque pudiera parecerlo, sino simplemente establecer mejor un nivel de competencias para el juez unipersonal, que es el juez de lo penal, y un nivel de competencias para la audiencia, que es necesariamente un tribunal colegiado, y eso queda más limpio, más claro, más fácil para el justiciable, para los abogados cuando tienen que intervenir en los diferentes procesos.

Esa es una línea de preocupación, y en esa línea van un montón de enmiendas que se dirigen, en todo el articulado en que aparece ese famoso magistrado unipersonal de la Audiencia Provincial, a tratar de su eliminación, aparte de seis, siete, ocho —no recuerdo bien— enmiendas salpicadas que se refieren a todos aquellos artículos en los que aparece esta figura, a nuestro juicio anómala.

La segunda línea conductora de nuestras preocupaciones en estas enmiendas es que no deseamos que se adjudiquen al Ministerio Fiscal atribuciones y funciones que tradicionalmente no le competen y que pueden romper el equilibrio que hoy en día existe en esa especie de balanza

simbólica de la justicia. Hoy por hoy, el Fiscal sigue siendo una parte en el proceso y no se le puede dar una relevancia especial frente a la otra parte que es el justiciable, ya sea acusación particular, ya sea defensa.

Nosotros entendemos que se puede abordar una reforma absoluta y completa del sistema, y a lo mejor inventamos otro Ministerio Fiscal que nada tiene que ver con el que tenemos, pero si tenemos el Ministerio Fiscal que tenemos, con la Ley Orgánica del Ministerio Fiscal que tenemos, no cabe esta especie de pequeñas propinas de competencias que se hurtan a otros elementos y se van dando de una manera casi solapada al Ministerio Fiscal. Por eso pedimos la supresión de todo el artículo 785 bis en nuestra enmienda 232, a que le damos singular importancia.

Además, para reforzar precisamente la función del juez y dejar al fiscal en su propio sitio, pedimos algo que es la inclusión de un nuevo artículo 789.1 bis, que constituye nuestra enmienda 234, que recogería íntegra y literalmente el texto, a nuestro juicio muy acertado y muy claro, del artículo 5.º de la Ley 10/1980, que es la que va a quedar derogada en este momento, porque tal como hoy se configura este proyecto de ley y desaparecido ese artículo 5.º de la Ley 10/1980 se va a producir ese efecto que los juristas prácticos llaman la doble ventanilla. Con nuestra propuesta estará muy claro que, conocida por el juez la existencia de un delito, es decir, recibida «notitia criminis», él pide a la policía judicial que comience las investigaciones y, terminadas éstas en los plazos que la ley señala, deben ser entregadas al juez, pero al juez precisamente y no a otra persona, esas diligencias con la persona detenida, o detenidas si hay varias, y con los efectos que se han recogido del delito.

Pues bien, si desaparece ese artículo (aunque es cierto que queda el resto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en vigor que también lo dice de forma bastante clara) que es muy explícito y muy concreto, podría ocurrir, y de hecho ocurrirá, que la policía puede elegir la ventanilla a la que deba llevar las diligencias. Hoy le llevo al fiscal. Mañana le llevo al juez de instrucción. Y pasado mañana, ya veré lo que hago, según quien esté de fiscal o de juez de instrucción. Eso es sumamente peligroso. Eso va en contra de la seguridad jurídica. No tiene encaje en nuestra tradición. Insisto en que podemos cambiar el Ministerio Fiscal, hacer otra cosa distinta, pero en nuestra tradición, y no se ha roto todavía, no tiene encaje que la policía puede elegir a qué ventanilla llevar sus papeles. Hay una sola ventanilla: el juzgado de instrucción de guardia, el juez natural. A ese hay que llevar los papeles. En todo caso, como señalaba el artículo 5.º de la Ley 10/80, se debe llevar al fiscal la copia de las diligencias para que el fiscal, privilegiadamente, desde el primer instante pueda tener un conocimiento exacto y perfecto de lo que pasa en relación con esas diligencias de orden penal.

Hoy en día existen suficientes disposiciones en el Ministerio Fiscal sobre su función, sobre su papel y no hace falta mezclarlas, complicarlas con estas disposiciones que vienen un poco de tapadillo en una reforma que, en definitiva, es de tono menor.

Insisto. La desaparición del magistrado unipersonal y

la desaparición de unas pretendidas funciones que no competen al Ministerio Fiscal son los dos ejes de nuestras enmiendas. El resto son enmiendas que no por ser técnico-jurídicas, que lo son, dejan de tener importancia. Muy brevísimamente voy a hacer un recuento, porque se supone que los señores Diputados han leído las enmiendas.

Hay una que me parece excepcionalmente importante, señor Presidente, y es la enmienda número 220. Se crean por coherencia jueces de lo penal también en el ámbito de la Audiencia Nacional, con una capacidad de funcionamiento en todo el ámbito territorial del Estado, pero curiosamente donde siempre hemos puesto «podrá haber jueces», aquí nos olvidamos y metemos en el proyecto «habrá». Ese «habrá» frente al «podrá haber» tiene, como saben SS. SS., muchísima importancia.

Yo me siento orgulloso y supongo que algunos Diputados que fueron ponentes también se sienten bastante satisfechos —digo bastante, porque tampoco quiero pasarme en este elogio— de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cuando hicimos la redacción del artículo 88 pusimos «podrá haber» esos juzgados en la Villa de Madrid, precisamente porque no queríamos vincular al futuro legislador en la obligación de que siempre hubiera juzgados de instrucción central en Madrid con esa jurisdicción en todo el territorio. Sabíamos que estábamos legislando de una forma casi excepcional, que obedecía a circunstancias concretas de política criminal en el momento en que legislábamos. No podemos contradecir aquella Ley Orgánica en su artículo 88. Incluso el proyecto de ley cuando habla de otros juzgados de lo penal que van a tener jurisdicción por encima del ámbito ordinario del territorio, de su propio partido judicial, no dice «no habrá», sino «podrá haber».

Por coherencia con el proyecto de ley y, sobre todo, por fidelidad y respeto a lo que entonces fue un gran avance —insisto que muchas de SS. SS. recordarán la satisfacción que tuvimos en buscar aquella fórmula— tendríamos que volver al «podrá haber» y olvidarnos del «habrá» que siempre está creando una situación imperativa y obligatoria para el que tenga que organizar la justicia en el tiempo futuro.

Hay otras enmiendas técnicas de interés. Por ejemplo, la 230, cuando se dice que el juez podrá utilizar los medios modernos, poner, a modo de ejemplo, algunos de ellos. Decir que podrá usar el télex, el telefax o el teléfono me parece útil. ¿Por qué? Porque sabemos los pesos muertos que sufre la Administración de justicia. Yo podría traer aquí el ejemplo de algún juez de provisión temporal que fue separado de su cargo porque utilizaba mucho el teléfono para recordatorios en materia de exhortos, de cartas, órdenes, etcétera. Su secretario o el oficial correspondiente no tenía la precaución de consignarlo por diligencia, se le reprochó tardanza en la administración de la justicia y se le separó de su cargo. Me consta que no era de los que más tardaban, al menos en los juzgados que yo conozco, en la administración de justicia. Era más o menos como todos los demás jueces, pero utilizaba mucho el teléfono y no lo consignaba. Hoy podría ocurrir que alguien dijera: Sí, pero como en la ley no pone que se pue-

da usar el teléfono, por si acaso no lo voy a usar y voy a hacer un largo memorial que lo mandaré por correo y ya veremos cómo llega. Hay que recordar a los jueces, a los secretarios, a los funcionarios judiciales que hoy en día existen estos medios modernos, el télex, el telefax, el teléfono y otros. Incluso no hacer una enumeración cerrada, sino otros que pueda haber de similar naturaleza, abriéndonos a un futuro y a una justicia más moderna y más expeditiva.

Hay enmiendas que hacen referencia, como siempre, a preservar las garantías. A veces este tipo de justicia un poco rápida y no siempre oral —si fuera rápida y oral no me importaría, lo aceptaría— en este proceso mixto entre escrito y oral se olvidan a veces las garantías de los justiciables. La enmienda 231 y concretamente la 235 tienden a establecer una mayor garantía. La primera, respecto a las declaraciones, desea una individualización de esas declaraciones y una precisión del contenido, y la otra que se refiere al sobreseimiento. Igualmente ocurre con las enmiendas 238, 240 y 241 que tienen a la larga y en el fondo esa preocupación de garantizar al justiciable. Se refieren a la simplificación del proceso y de la apelación, quitándole excesivas solemnidades para hacerla más sencilla, reforzando el principio de legalidad que es también una exigencia de nuestra Constitución.

Termino, señor Presidente. Daría un último consejo. Creo que no ha habido muchos dictámenes para preparar esta ley, sólo ha habido uno, que es preceptivo, del Consejo General del Poder Judicial. Le he examinado con mucho detenimiento y me parece muy acertado. No tenemos obligación de seguirlo. El legislador tiene capacidad plena, sólo tiene una coacción, mientras exista, que es la Constitución, aunque tampoco es, como se sabe, permanente e inalterable; pero mientras exista, ahí está esa Constitución. Esa es la única coacción que tiene el legislador. No nos importa lo que diga el Consejo General del Poder Judicial, pero esta vez lo ha hecho muy bien. A mi juicio ha hecho unas observaciones muy acertadas que, sin tener obligación de seguirlas, es un consejo muy acertado reconocer la conveniencia de su propuesta y aceptarlas, introducirlas, y ésta, que no es la gran reforma, que no es la ley que deseamos, por lo menos sería una reformilla, pero menos mala de la que el Gobierno presenta.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, y en nombre de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana y para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Sartorius.

Según consta en la Mesa las enmiendas que tiene S. S. presentadas son las números 157 a 204. Figuran como aceptadas en el informe de la Ponencia salvo error u omisión, las enmiendas números 163, 173, 177, 178, 179, 180 y 185.

Los portavoces socialistas le agradecerán su precisión en cuanto a si son correctas estas enmiendas que figuran como aceptadas y la referencia a los artículos a que se refieren, tal como solicitaron anteriormente.

Tiene la palabra, señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Aclararé el problema de la aceptación de enmiendas al final de mi intervención. Nuestro Grupo ha presentado 48 enmiendas a esta ley que son los números a los que la Presidencia ha hecho referencia, de la 157 a la 204.

Tuve ocasión de decir con motivo del debate sobre este tema y sobre el proyecto de Ley de Planta y Demarcación, y así se lo hice observar al Ministro de Justicia, que me parecía que había un solapamiento en el tratamiento de estas leyes que no era lo más adecuado y me temía que con las prisas y las precipitaciones se pudiese hacer algo a lo que ha hecho referencia el señor Bandrés. Concretamente le decía al Ministro que me parecía que podría resultar una pequeña chapuza, una ensalada. Al final tenemos un texto que mezcla muchas materias, muy delicadas, sin la debida reflexión.

Quiero aclarar que en su momento nosotros no propusimos una enmienda de totalidad de devolución porque nos parecía que la mera devolución de esta ley al Gobierno no era la mejor solución legislativa, puesto que retrasaría, aún más, la necesidad de encontrar una solución al problema. Por eso es por lo que no lo hicimos, pero no porque nos pareciese una ley bien hecha. Prueba de ello es que escogimos como estrategia legislativa no presentar una enmienda de devolución a la totalidad, pero sí, en cambio, formular muchas enmiendas a su articulado, con la esperanza de que en los trámites parlamentarios pudiésemos llegar a una solución satisfactoria.

Agradezco que se nos hayan aceptado siete enmiendas, de las 48 que hemos presentado, puesto que el esfuerzo técnico y jurídico que hemos hecho ha sido grande. De todos modos, en cuestiones fundamentales en nuestra opinión, se sigue sin acertar.

Decía el señor Bandrés que él conocía el informe del Consejo General del Poder Judicial. Yo tengo aquí varios informes más: el de la Junta de Fiscales de la Audiencia Territorial de Madrid; el del Consejo Fiscal sobre anteproyectos presentados; y el de Jueces para la Democracia. Tengo que decir, señorías, que los tres son durísimos y que van en contra de esta ley. El informe del Consejo Fiscal, con el que nosotros coincidimos, es muy severo en cuanto a la precipitación y falta de reflexión de la ley, que no va a resolver los problemas que tenemos. Lo mismo ocurre con el de la Junta de Fiscales, y no digamos con el elaborado por Jueces para la Democracia, que también es muy crítico con respecto a esta reforma. Sé que algunas de las críticas vertidas en estos informes hacen relación a cuestiones que después han sido modificadas en algún aspecto. Por ejemplo, el papel del Ministerio Fiscal, en el que todos hemos valorado que no se ha ido tan lejos como se pensó en un principio. El mérito de esos informes está en el clamor que suscitaron, no sólo en las asociaciones de fiscales o jueces, sino también en muchos de los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones, al menos en la nuestra. Hubo una cierta presión en el sentido de que no se podía seguir por el camino iniciado. Y debo reconocer que en algunos aspectos eso se modificó, concretamente en cuanto a la función del Ministerio Fiscal.

Insisto en que siguen apareciendo una serie de cuestiones que a nosotros no nos gustan. Voy a referirme a ellas. (Si me equivoco, y alguna de mis enmiendas ya ha sido aceptada, aunque creo que no, ¡miel sobre hojuelas!) Señorías, a nosotros no nos gusta la existencia de un órgano judicial centralizado para determinados delitos porque creemos que sigue vulnerando el contenido material del juez ordinario, predeterminado por ley, y no nos parece acertado insistir continuamente en esa dirección.

Se ha dicho también —en esta línea van varias de nuestra enmiendas—, que aquellos procesos cuyo conocimiento se atribuye a las audiencias provinciales, se resuelven por un solo magistrado, o juez unipersonal, establecido en esta forma. No estamos de acuerdo porque nos parece que para determinado tipo de delitos esto no debería funcionar así. Se establece una especie de doble instancia unipersonal que es un error teniendo en cuenta el funcionamiento de las propias secretarías de esos dos jueces unipersonales, que tienen que trabajar con los mismos secretarios, y no se sabría muy bien cuando uno está celebrando audiencia que haría el otro. Hay ahí cuestiones de precipitación que no están bien encajadas en este proceso.

También entendemos (es una cuestión que ya ha sido debatida pero que vemos reflejada de nuevo en esta ley) que hay que suprimir los fueros personales residenciados en las audiencias provinciales. Esta habría sido una ocasión muy buena para el fortalecimiento de los juzgados y jueces de paz que habrían podido conocer de los juicios de faltas y otros. En esta línea va una de nuestras enmiendas.

Creemos que son excesivas las atribuciones que se confieren al Ministerio Fiscal aunque hay que reconocer que no van tan lejos como se había planteado en primer momento. En este sentido, se manifiesta también la Junta de Fiscales y el Consejo Fiscal.

Debe reconocerse en todo momento —es una de las enmiendas a la que damos mayor importancia— el derecho que asiste a toda persona a ser oída por el juez. Por tanto, rechazamos la técnica del juicio en ausencia porque es una limitación —cuando no eliminación— de los derechos reconocidos en la Constitución.

Voy a resaltar un par de enmiendas que nos parecen especialmente importantes. Son las que figuran con nuestros números 39 y 40 y en el informe de la Ponencia con los números 195 y 196. Estas dos enmiendas, que no han sido aceptadas, hacen referencia a que en el procedimiento regulado en este Título que se refiere al artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se aplicará el enjuiciamiento de los delitos a que corresponda pena no superior a prisión menor, o con cualesquiera otras penas no privativas de libertad o cualquier medida. Está en el texto de las enmiendas. Se refieren a que este precepto regula la norma general por la que la referencia a los procesos especiales es innecesaria y generadora de conflictos. La severidad de las penas —lo decimos en nuestra enmienda—, prisión mayor, ha sido unánimemente rechazada por excesiva para el ámbito de este proceso. Parece de general aceptación que las penas superiores a los seis años de privación de libertad deben ser impuestas por tri-

bunal colegiado, con las garantías propias del proceso ordinario cuya celeridad, en función de los plazos legalmente marcados, se garantiza suficientemente, sin perjuicio de la lentitud, ajena a los plazos y ritmos procesales que no ha de desaparecer por la modificación de éstos. Creemos que es un tema de gran importancia dentro de esta reforma que se plantea.

La enmienda 196, relativa al artículo 795, números 2 al 8, pide la supresión de los mencionados números porque la fórmula del recurso de apelación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es suficiente y porque la del proyecto no augura mejor éxito y contiene un preocupante formalismo, limitador, cuasicasacional y desaconsejable. Hago referencia expresa a estas dos enmiendas porque les damos un valor de relevante importancia.

Nos parece muy bien que se hayan aceptado las enmiendas relativas a los informes de moralidad y conducta. Se trata de una enmienda transaccional que después nos explicará el portavoz socialista en qué sentido se han aceptado.

La enmienda 163 (que figura con el número 7, aceptada por la Ponencia) hace referencia al artículo 269.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y trata de sustituir las palabras iniciales «... no obstante...» por «igualmente». Su alcance no es muy relevante, pero agradeceríamos su aceptación.

La enmienda 174 hace referencia al artículo 785, 8.ª, letra g). Está dentro del artículo quinto de esta reforma y propone una nueva redacción que diga: «La asistencia debida a los heridos, enfermos, y cualesquiera otra persona que, con motivo u ocasión de los hechos, resulte necesitar asistencia facultativa». Este texto nos parece que tiene mayor relevancia. La referencia exclusiva a los heridos del proyecto acota el marco de esta función a los resultados traumáticos del delito. Estimamos que debe ampliarse estos supuestos diversos no sólo referidos a las víctimas del delito. Creemos que nuestra enmienda tiene mayor precisión.

La enmienda 178, también comprendida en el artículo quinto del proyecto, hace referencia al artículo 786 3.ª. Propone una nueva redacción que diga: «Podrán igualmente los miembros de la Policía Judicial requerir el auxilio de otros miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad...». La motivación es porque el presente artículo no se refiere explícitamente a las unidades de Policía Judicial «strictu sensu», sino a las de los miembros genéricos de la Policía Judicial: Por ello, ha de preverse la colaboración de las fuerzas policiales desde un rango de igualdad.

La enmienda 179 es de modificación, propone una nueva redacción al artículo 788.3. Nos parece también interesante esta enmienda puesto que se refiere a que «el abogado designado para la defensa tendrá también habilitación legal para la representación del defendido, no siendo por tanto necesaria la intervención del Procurador, debiendo el abogado señalar el domicilio a efectos de notificaciones y traslado de documentos».

La siguiente enmienda recoge sólo un detalle de comunicación al fiscal, lo mismo que al Presidente de la Au-

diencia Provincial, a los jueces de lo penal y a los jueces de instrucción. No tiene relevancia a efectos jurídicos o políticos.

La enmienda 181 hace referencia al artículo 789.2. Dice: «El juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado...». Esta enmienda tiene una motivación, a nuestro juicio, muy acertada: El simple atestado no debe servir de base única de calificación del fiscal en ningún caso, y no corresponde al juez de instrucción determinar cuándo existe base suficiente para que el fiscal ejercite su función acusatoria, que puede tener una dirección y alcance no compartido por el criterio del instructor.

Nuestra última enmienda es la número 186, referida al artículo 790.6, último párrafo. La redacción de ese párrafo que proponemos diría: «En el mismo auto señalará el Juez de Instrucción el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de la causa». La motivación es clara, señorías; el derecho a la igualdad de las partes en el proceso no debe otorgar una situación de privilegio al fiscal. Es una precisión técnica y en coherencia con otras cuestiones planteadas por nuestra Agrupación.

Esas son las enmiendas que han sido aceptadas. Creo que he sido preciso, como pedía el portavoz socialista, al decirle exactamente de qué enmiendas se trataba y cuál era su contenido. Como ven SS. SS. ninguna de ellas afecta a las críticas de fondo que nosotros hemos hecho a este proyecto. Son mejoras técnicas que perfeccionan el proyecto. Siempre se agradece y es de valorar que se recoja un esfuerzo realizado. Pero, como digo, son enmiendas parciales que no modifican nuestro juicio de fondo sobre este proyecto de ley.

Entendemos que es un proyecto precipitado, que no ofrece las suficientes garantías, y que no responde a las preocupaciones que han manifestado entidades que, con mucho conocimiento de causa, han emitido dichos informes. Por lo tanto, nuestra opinión general sobre el proyecto es francamente negativa. Nos parece que se ha caído en esa chapuza a la que se ha hecho referencia. Pero también creemos que en el trámite parlamentario se puede mejorar. Espero que mejore, y vamos a seguir insistiendo y defendiéndolo en el Pleno. Tendríamos mucho gusto en poder discutir con algún portavoz del Grupo Socialista algunas de estas enmiendas. Sabemos que se ha hecho con portavoces de otros Grupos, y parece ser que con el nuestro no, quizá no por culpa del Grupo Socialista. Desde luego, nosotros no hemos podido discutir vis a vis estas cuestiones. La intención de nuestra Agrupación en esta Ley no es la de apuntarse tantos políticos, sino la de intentar redactar una buena ley, dentro de lo difícil que es, en algo tan complicado y delicado como lo que estamos tratando, con estas prisas y precipitaciones, sacar un producto bueno y aceptable. En todo caso, nuestra predisposición es clara.

Con esto, señor Presidente, creo que he respondido con precisión a las cuestiones que se han suscitado y he ma-

nifestado la opinión de nuestra Agrupación respecto a esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación va a intervenir, en nombre de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, y para la defensa de sus enmiendas, el señor Pardo Montero.

Señor Pardo Montero las enmiendas de su Agrupación van de la 6 a la 35, y me parece que sólo está aceptada, con carácter transaccional, la enmienda número 22. **(El señor Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques pide la palabra.)**

El señor Sartorius tiene la palabra.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Perdón, señor Presidente, es una cuestión brevísima. Quería decir que si se han aceptado por supuesto retiramos las enmiendas que S. S. ha señalado.

El señor **PRESIDENTE**: Al estar aceptadas están incorporadas al informe de la Ponencia. Como lo que votamos es el informe de la Ponencia, votamos en definitiva también dichas enmiendas y no las someteremos a votación.

Tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Confieso que por razones que no son del caso yo no he podido estar en la Ponencia que ha desarrollado con toda celeridad este proyecto de ley. En mor de las circunstancias y comentarios que siempre hay en los pasillos de este Congreso, yo tenía la esperanza, quizá infundada, quizá producto de una ingenuidad por mi parte, de que se había alcanzado, por una vez, un cierto consenso, una cierta unanimidad, que estaba flotando en el aire un sentido de convención y que, por tanto de aquí podría salir un proyecto de ley relativamente aceptable (porque no tenía altos vuelos, en ningún caso), por lo menos consensuado.

Tengo que decir que del asombro he pasado a la frustración, porque no es sólo que las enmiendas de este Diputado o de la Agrupación que representa hayan sido rechazadas en su inmensa mayoría, es que no se ha hecho un esfuerzo de aproximación; es que las únicas enmiendas que el Grupo mayoritario ha aceptado a todos los demás grupos de esta Cámara son, en la generalidad de los casos, simples enmiendas de corrección de estilo, modificaciones puntuales que no alteran en ningún caso la filosofía cerril —la voy a calificar así— y centrada que ha inspirado este proyecto de ley.

No tenemos ningún motivo para la esperanza ni para la euforia. Parece que existe una suerte de pereza mental o de temor que nos impida abrir una caja de Pandora de la cual no sabemos qué males van a salir. Lo cierto es que la ley (lo han entendido así todos los Grupos) venía impuesta por las circunstancias, pero esto no es razón para devaluarla, porque en realidad el proyecto de ley tenía un contenido sustantivo que afecta a leyes de tal entidad y que gravitan de manera tan directa sobre el ciudadano, en cuanto justiciable, que es imposible restarle gravedad a la situación y pasar por alto, cubrir con una suerte de

tenue nube, mediante la cual (a lo mejor soy mal pensado en este momento) el Grupo Parlamentario mayoritario diluyera toda suerte de críticas que se hubieran realizado si este proyecto se hubiera analizado detalladamente en su contexto como es el quehacer habitual de estas Cortes.

La ley puede ser de circunstancias, pero la oportunidad era única para conseguir, por la vía de la transacción, la armonización de un derecho procesal cuestionado en cuanto a competencias, a desarrollo de trámites, a garantía del justiciable y tratar de restituir en parte la credibilidad en la imagen de la Justicia, tan maltratada ahora en nuestra sociedad.

Esto se ha perdido, no se ha abordado. Es más, se aceptan reliquias del pasado —me estoy refiriendo al pasado de la dictadura— y no se aprovecha esta oportunidad para corregir preceptos extravagantes, raros, limitativos de la libertad, en algún caso, y limitativos casi siempre de la garantía procesal.

Dicho esto, con un carácter devaluado (no voy a insistir porque me parece que esto deberá tener un tratamiento sintético en el Pleno), voy a entrar directamente en las enmiendas planteadas por esta Agrupación y algunas particulares del Diputado que les habla, enunciando, por lo menos, el contenido y la razón por la cual algunas fueron presentadas.

No vamos a corregir ningún vicio, sino, al contrario, los vamos a agravar. Creo que el caos de la Justicia, motivado en parte por razones exógenas a lo que hoy aquí tratamos, pero también en gran parte por la dificultad, la complejidad y lo extravagante de los procedimientos, no sólo no lo vamos a mejorar, sino que lo vamos a empeorar notoriamente. Esta es la situación que, al modesto juicio de este Diputado, se le presenta en este momento.

No vale decir que la ley a su vez tiene una vocación de transitoriedad, que va a ser reformada; que hay que reformar todo el sistema procesal y competencial; o que hay que reformar ya una Ley de Planta y Jurisdicción, cuya discusión está todavía en trámite en las Cortes Generales, porque una ley no puede ser mala porque sea breve, porque para cuando nosotros seamos capaces de poner coto o remediar esta situación, probablemente el demérito de la Justicia habrá alcanzado tales cotas que será muy difícil restituir su genuina condición.

Entramos, sin más, en las enmiendas. Algunas no contienen más que el criterio —me refiero a las números 6 y 7— de que, por lo limitado del conocimiento que se puede atribuir a una persona, cualesquiera que sean sus competencias individuales, no deben pasar del conocimiento de cierto grado de delitos, o de los órganos de carácter unipersonal determinado ámbito territorial. Coincidimos con Izquierda Unida, con el señor Bandrés y con la mayoría de los Grupos de la oposición en que el conocimiento del juez unipersonal debe ser exclusivamente limitado a delitos menores. Cuando los delitos y las penas a imponer son de cierta gravedad se impone el conocimiento de un órgano plural. Cuando el ámbito territorial del ente que ha de juzgar rebasa una circunscripción limitada y tiene un carácter nacional, se impone el conocimiento de

un órgano plural. Estamos en contra de los jueces centrales, primero, porque alteran la disposición de lo que es el juez natural predeterminado; y segundo, por una razón de competencia. Nosotros somos de la opinión —que, por cierto, ampara todo el sistema democrático— de que la pluralidad de entendimiento y de concurso sobre una cosa aclara, marca caminos, adecua pautas antes que la posición de una sola persona, por muy competente que ésta sea.

En este sentido, las enmiendas 6 y 7, sobre las que no volvemos a insistir, tratan sólo de reconducir situaciones para que las audiencias provinciales, con todo su contenido competencial, no se les engrose el conocimiento por parte de un solo magistrado. Una audiencia provincial es un órgano plural y, como tal, debe conocer de los asuntos sometidos a su competencia.

La enmienda número 8 trata de poner coto a algo que va en contra de las más elementales posiciones de todos los tratadistas en la materia, de todos los curiosos del Derecho, de todos los juristas que tienen un poco de conocimiento o contacto con esta materia. La sociedad avanza en el sentido de la especialización de la Justicia. La sociedad cada vez es más compleja, las relaciones de todo orden entre los hombres son también cada vez más complejas y lógicamente los juzgados y los tribunales que deban conocer de las situaciones de conflicto tienen que ser cada vez más especializados.

Entonces se entiende mal, se compagina mal, que habiendo provocado el procedimiento una sentencia del Tribunal Constitucional que dice, legítimamente, que el juez que instruye no debe dirimir, que el juez que conoce de una causa inicialmente (por el hecho de que puede predeterminar en su subconsciente una condena o una absolución, cualquiera que sea su posición inicial) no debe intervenir en el conocimiento decisivo del fallo, no debe sustanciarlo; justamente por lo que tiene que hacerse es que todo aquello que sea instrucción esté relegado o atribuido a los jueces de primera instancia e instrucción, y todo aquello que sea decisión esté atribuido, en su caso, a los jueces de lo penal; uno de los órganos principales sobre los que se pretende salir del paso en esta situación conflictiva.

Creo honradamente que estamos ante una situación conflictiva pero que, desde luego, no justifica esta anomalía celeridad. La Justicia está en la situación en que se encuentra y es preferible que espere quince días o tres meses más, si es necesario, pero que encuentre una salida luminosa que pueda, a su vez, buscar pautas de realización de lo que es la justicia individual de las relaciones entre los ciudadanos del Estado, aunque sea legítimamente y en los casos que así debe ser, antes que atropellar sus derechos en aras de una cuestionable y discutible celeridad.

La enmienda número 9 hace referencia a otro tema que se viene sistemáticamente mediatizando por razones extrañas, y que es casi una constante del Grupo mayoritario: Supeditar sistemas judiciales, instituciones fundamentales para las relaciones entre los ciudadanos, a otra situación de carácter menor que puede provocar dificultad económica. Como nos percatamos de que designar a

uno o varios jueces —o cuantos sean— de lo penal para el conocimiento de delitos necesariamente tiene la correlación del aporte económico correspondiente, y a veces esto no es fácil encajarlo en el presupuesto anual, pedimos en las disposiciones transitorias un período que permita resolver esta situación. Eso no es óbice para que, sacrificando lo esencial, se opte por facilitar lo más hacedero: consumir menos presupuesto para llevarlo a otros apartados, a los que no quiero aludir, bastante menos justificados.

El problema es que el proyecto de ley empieza por ser cicatero y por decir que tienen que tener sede en la capital. No sé por qué en la capital de la provincia. No sé por qué el justiciable del más apartado rincón de mi tierra gallega tiene que ir a la capital, porque tiene dificultad de acceso y vive con unas constantes y unos condicionamientos diferentes a los del ciudadano de la urbe, de Madrid. Como España es muy varia y diversa, no sé por qué los juzgados de lo penal tienen que estar radicados en la capital de la provincia. No sé a quién beneficia o si es simplemente una concesión al funcionario de turno.

Lo que habría que hacer aquí (ahora que se está transformando y que no resulta tan caro puesto que en la mayoría de partidos judiciales hay juzgados de primera instancia e instrucción y juzgados de distrito que cuando se apruebe la nueva ley de Planta y Demarcación judicial pasarán a constituir otro juzgado de primera instancia) es especializarlos y crear un juzgado de instrucción, para lo civil, y otro para el conocimiento de las causas penales. Este es el camino. Lo que proceda de situación transitoria se aborda en otro lugar, pero no precisamente en el texto articulado de la ley.

Otro tema es el de la sustitución entre órganos judiciales. Me doy cuenta de que alguna de las enmiendas que aquí se formulan rozan de por sí situaciones no demasiado académicamente reconducidas, que proceden de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pero es que ésta es asimismo una Ley Orgánica y está en capacidad de no perturbar el vicio, de corregirlo; de modificar aquellos desvíos procesales que se puedan amparar de momento en la legislación precedente. Tal es el hecho de que la sustitución entre estos órganos de igual carácter competencial (expresado lisa y llanamente, porque el proyecto también confunde términos), es la sustitución de unos órganos por otros de la propia circunscripción, del propio lugar, sacrificando a la conveniencia de la economía lo que debe ser una sustitución por órganos de igual capacidad técnica. La sustitución deber ser, en su caso, por prórroga de órganos competencialmente similares, que tengan la misma capacidad de resolución.

Las enmiendas 6 y 7 responden también al sentido de la pluralidad necesaria para órganos que conocen de procesos penales con un cierto nivel competencial, como son las audiencias provinciales.

La enmienda número 13 hace referencia simplemente a la rúbrica del título. Es de carácter menor y, evidentemente, no merece un planteamiento acusado. A nosotros nos parece que decir que se trata de un procedimiento abreviado no es demasiado correcto, porque la Ley encar-

dina en sus preceptos temas que trascienden del puro trámite y, de hecho, postulan los principios sobre los que se desarrolla el conocimiento de determinadas causas penales. Nos parece más adecuado con el contexto anterior de la Ley y con lo que realmente es el contenido del capítulo correspondiente que esta rúbrica lleve la adición del enjuiciamiento por el procedimiento abreviado. En todo caso —repito— es una cuestión menor que no tendría una gran sustantividad de por sí.

La enmienda número 14 hace referencia a qué clase de procedimientos deben ser articulados para conocer de determinados supuestos. La Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su anterior reforma de 1968, durante la etapa franquista, atribuía al conocimiento por procedimiento abreviado, que no es otro que un procedimiento que limita garantía, cuando no las conculca, cuando no prescinde de garantías consagradas en la Constitución o rompe la constitucionalidad. Por este procedimiento abreviado se venía conociendo los delitos sancionados con penas de hasta presidio, de prisión mayor, es decir, hasta la posibilidad de imponer doce años de prisión. Nos parece excesivo y tratamos de llevarlo a los términos en que tradicionalmente podría, más o menos —y tal es el sentido genérico de la doctrina—, considerarse adecuado, que es no superar la prisión correccional o los seis años de pena.

Otro tema todavía más evidente es aquél que hace referencia a lo que ha de ser delito flagrante, en cuyo supuesto los límites se rompen y la competencia del Tribunal se atribuye aun sobrepasando el que es notoriamente su nivel competencial ordinario. Para nosotros, evidentemente, es una reliquia del pasado, pero es que notamos que este proyecto de ley no hace nada por reconducir, no hace nada por corregir lo que está mal puesto en la legislación precedente. Este proyecto de ley se aprovecha de la legislación precedente, aunque provenga de la dictadura. Le importa un rábano —me atrevería a decir— cualesquiera que sean las consecuencias que ello comporte, y lo que hace es que, en aquellos incisos en que modifica algo, normalmente es para atribuirse ese procedimiento, utilizarlo y, a veces, incluso agravar la situación precedente.

Por ejemplo, simplemente, en este caso —luego trataré de abreviar lo que me queda, señor Presidente—, no me resisto a la lectura de lo que es en este caso concreto la reforma que se pretende y lo que decía la legislación anterior. Dice este artículo 779 que los delitos flagrantes serán enjuiciados por este procedimiento abreviado. Hasta ahí podría discutirse si era oportuno o no, pero una vez admitido, está claro que el delito flagrante tendría que haber entrado siempre en este procedimiento. Pero, a continuación, añadía la Ley —y tal era la razón de la enmienda de supresión, pues se conserva ahora una de las mayores barbaridades, uno de los mayores absurdos, que se han podido imponer por vía de interpretación legal en la Ley como la de Enjuiciamiento Criminal—, en el primer inciso, que se considera delito flagrante el que se estuviere cometiendo cuando el delincuente sea sorprendido. Y añade este artículo 779, en sus apartados siguientes, que se considerará flagrante el que estuviere cometiendo o se

acabare de cometer —esta segunda parte ya no es asumible— cuando el delincuente o delincuentes sean sorprendidos. Y sigue diciendo que se entenderá sorprendido en el acto no sólo el delincuente que fuere cogido en el momento de estar cometiendo el delito, sino el detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen.

Me recuerda aquel tema del Derecho Romano donde Ticio persigue al enjambre de abejas y el enjambre sigue persiguiendo a Ticio en cuanto que esa persecución no sea suspendida.

Y sigue insistiendo en que también se considerará delincuente «in fraganti» aquél a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido el delito con efectos o instrumentos que infundan la sospecha vehemente de su participación en él. Sospecha vehemente. Ya estamos en el terreno de la conjetura. La sospecha vehemente no es una convicción, no es más que una mera sospecha, no es más que una suposición. Puede ser un camino para intuir algo, pero no es una evidencia. Simplemente, a guisa de ejemplo, tal es el sentido de la reforma en la actualidad.

La enmienda 16 hace también referencia al apartado de este propio precepto. Y la número 17 es un inciso que aprovecha este Diputado para intercalar, en el sentido de que las partes, no cualesquiera, tendrán acceso a las actuaciones no reservadas en cualquier estado del procedimiento. Por el mero hecho de que frente a una posición cada vez más permisiva en el terreno legal, lo cierto es que la práctica de los juzgados es notoriamente restrictiva en el conocimiento y en la publicidad que las actuaciones deben tener para los implicados directamente en las mismas.

La enmienda 18 hace también referencia a otro sistema fundamental en la garantía de aquél frente al que se dirige una acción penal, que es la publicidad del procedimiento. En este proyecto de ley se sacrifica esta publicidad en el trámite abreviado, en cuanto que frente a lo que estaba antes estipulado se suprime la necesidad de inserción en un periódico oficial y se deja a la libertad del juzgador en que en cada caso dirima si debe o no ser publicado y en cualquier supuesto también en qué clase de medios de comunicación social.

Esto no debe ser así, sobre todo cuando está ligado a la posibilidad de enjuiciar al procesado sin su presencia directa en el juicio. Debe haber una constancia de publicidad exterior, de posibilidad de que a conocimiento del mismo llegue el hecho de que se ha abierto una investigación y qué cargos se formulan y, consiguientemente a ello, la posibilidad de otorgar o de preparar su defensa.

La enmienda 19 hace también referencia a supuestos de falta de comunicación en los diarios oficiales.

La enmienda número 20 también alude a algo peor todavía, a un anacronismo, a un residuo de la legislación anterior, se dijo aquí «in voce» hace un rato que esto estaba pendiente de una enmienda transaccional. Este Diputado no conoce el sentido de la misma, pero sí tiene noticia

—cree recordar— que en una legislatura anterior se había ya hecho incluso un procedimiento legislativo para que los informes de conducta, esos informes también residuo de un pasado que hoy debe ser olvidado, sigan perviviendo en nuestra legislación procesal.

Tampoco me resisto a hacer esa remisión y una simple referencia a lo que se pretende mantener aquí para supuestos en que el juez pueda acordarlo. Dice uno de ellos, si el juez lo estima conveniente, sólo cuando lo estime conveniente, podrá recabar los informes prevenidos en los artículos 377 y 378 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y ¿qué dice el artículo 377, y lo pongo como ejemplo para que se sepa, para que exista publicidad? Dice que, si el juez instructor lo considerase conveniente, podrá pedir informes sobre la moralidad del procesado a los alcaldes de barrio. No sigo la cita. Tal es la situación, tales son las cuestiones que este proyecto no se atreve a reformar.

La enmienda 21 hace referencia a la sanidad, al hecho de que en el proyecto se falcuta al tribunal para conocer de un delito o de varios delitos enjuiciados sin que se hubiere alcanzado la sanidad del lesionado. Pero así como en la reforma anterior, a pesar de venir de tiempos históricos no recomendables, se tenía en cuenta la propia voluntad del lesionado, en la forma en que se redacta actualmente esa garantía queda totalmente minimizada.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pardo Montero, le agradecería, si es posible, que agrupara usted las enmiendas.

El señor **PARDO MONTERO**: Las estoy agrupando todas.

La enmienda número 22, que ha sido aceptada en parte, hacía referencia —no sé tampoco el tenor de la aceptación— al hecho de que la policía judicial no puede ordenar a cualquier ciudadano porque no tiene capacidad para ello. Lo más que puede hacer la policía judicial es requerir o solicitar, en su caso, que les acompañe. Y lo que no puede hacer es un tratamiento sin condición de ninguna clase. No se puede decir que por el mero hecho de no acudir incurrirá en multa, porque, en todo caso, será por el mero hecho de no acudir sin causa justificada.

Voy a abreviar, señor Presidente, porque de este tenor son todas las enmiendas. Quiero decir que las enmiendas de todos los grupos, no exclusivamente las de este Diputado, que aquí se rechazan —creo que en una consideración liviana— no son meras enmiendas de correcciones técnicas, no son enmiendas de adecuación del lenguaje, no son enmiendas de estilo; son enmiendas a algo que está destruyendo poco a poco, pero en la misma pendiente, todo aquello que es garantía procesal.

Paso al final para hacer hincapié tan solo en la posibilidad de seguir el proceso cuando algún procesado o coprocesado esté o se presuma notificado, porque ni siquiera exige la notificación personal, y, además, no tiene en cuenta lo que puedan opinar los restantes procesados, normalmente vinculados y condicionados por la defensa de su propio compañero.

En el tema de los recursos, la condición de juez «ad quem», cuando se trata a determinado nivel, debe ser de

órgano plural. Y, evidentemente, el recurso que en sí provoca una segunda instancia con conocimiento pleno no tiene por qué ser fundado, confundiendo con un recurso de casación.

La notificación de la sentencia para justificar, en su caso, la posibilidad de un recurso de revisión debe ser personal y no debe contar que por cualquier medio —como dice el proyecto— se tenga conocimiento de que ha llegado a ..., que, a su vez, la ha hecho llegar a conocimiento del interesado. Esto no sirve. Es juzgar realmente con inseguridad. Tiene que haber un punto de partida para la actuación y para el tiempo de formulación de un recurso de revisión, y tiene que ser desde una notificación que conste como fich.

Saltando a enmiendas de tono menor, algunas importantes, coincidimos con compañeros Diputados que nos han precedido en el uso de la palabra en que la jubilación no se justifica cuando las condiciones mentales que cabe presumir al hombre maduro, de sesenta y tantos años, no indican que pueda haber una razón que le incapacite para juzgar y cuando, el caos existe y la falta de preparación de los que advienen a la Administración de Justicia es tan notoria que, a veces, se incurre en el contrasentido de jubilar a un veterano magistrado y contratarle después por vía de temporalidad.

En las disposiciones adicionales, nosotros tratábamos de subvenir al hecho de que se modificase la ley de planta considerando el futuro. Probablemente no se pueda llegar a una especialización absoluta y adecuada en este momento, pero es obvio que en cada partido judicial, en cada distrito de instrucción, tiene que haber un juez de lo civil y un juez de lo penal. Intuimos que ése es el camino, y este proyecto de ley, aunque no fuese capaz de abordarlo, si pudiera facilitar una cierta vía, una esperanza, posibilidad e indicar esa dirección para que en un tiempo prudential se pudiera acometer esto, hubiera cumplido un cometido que hasta ahora no ha acertado a cumplir. Evidentemente, no va por ahí este proyecto de ley, y ése era el sentido de la enmienda número 34.

Por último, la enmienda 35 aceptaba la propia redacción del proyecto, pero la trasladaba a una transitoria. Es posible que, efectivamente, un Gobierno que tiene que resolver una situación que se le presenta en una especie de precariedad, de improvisación momentánea, tenga que asumirla con los medios de que dispone. Todos los servicios del Estado —también la Justicia— están condicionados por la capacidad económica, pero, evidentemente, sólo como fase transitoria, no perpetuándola como solución ideal o idónea.

Señor Presidente, mantenemos todas las enmiendas, incluso la que ha servido de pauta a la enmienda transaccional, porque no sabemos cuál es el alcance de esa transacción, y lamentamos que este procedimiento haya tenido un vuelo tan alicorto.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana tiene la palabra el señor Cavero, para defender las enmiendas números 244 a 306; figuran como aceptadas en el informe la

246, la 305, y con carácter transaccional la 248, agrediendo su corrección, si procede, a lo dicho por la Presidencia.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: No parece oportuno cansar a SS. SS. reiterando cosas que se han dicho en el Pleno en la defensa de enmiendas de totalidad, que eran más bien una cuasi primera lectura de este proyecto de ley.

Es cierto que hay urgencia en la tramitación por la situación que indicó el propio Ministro como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional, pero no puedo dejar de recordar que sólo estamos contemplando aquí la adecuación del juicio abreviado que contempla la Ley de 1980, sino que estamos creando una figura nueva de los juzgados de lo penal. Mi temor y mi preocupación es que, por querer despachar esto con cierta brevedad —que muchas veces la prudencia exige— descuidemos un tema tan importante como es introducir novedades en la justicia penal, que afecta a libertades de los ciudadanos y que, al fin y al cabo, como señalaba Carnelutti, en el proceso penal ocurra algo tan grave como que el drama es que el encausado es castigado para saber si ha sido castigado. Y añade el maestro Carnelutti que, en el fondo, en el proceso penal toda absolución acaba pareciendo un error judicial. Pues bien, ante un tema de esta trascendencia, quizá hubiera sido más conveniente, a pesar de toda esta urgencia, haberlo enmarcado en una reforma más de fondo. Pero, como recuerda el Fiscal General del Estado, señor Moscoso, existe un uso abusivo de lo procesal y, por lo tanto, creo que merecería la pena haber intentado —compensando la urgencia— una cierta medida en el tratamiento de este proyecto de ley.

En todo caso, no queriendo justificar que se me diga que hablo de medida y no soy medurado en el uso de la palabra, voy a pasar directamente a la defensa de las enmiendas que hemos presentado, que figuran con los números entre el 246 y 306. No se asusten SS. SS., no son tantas, puesto que hay un error de numeración. Nosotros hemos presentado únicamente 13 enmiendas. Lo que pasa es que con ese error puramente mecanográfico parece que hemos enmendado todo el proyecto de ley. Hemos sido más modestos en nuestras pretensiones.

Una parte de las enmiendas son técnicas y de redacción —las que se han admitido— y otras de mayor calado o más sustantivas. Nada mejor que pasar a examinar directamente estas enmiendas que figuran en el informe de la Ponencia.

En primer lugar, la enmienda 244, que se refiere al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, está condicionada a lo que ocurra con relación a la posibilidad de que en las audiencias provinciales se pueda actuar con un sólo magistrado, tema éste de la figura del magistrado único que aparece reiterado en algunas de nuestras enmiendas.

Lo mismo ocurre en la enmienda número 245, que se refiere al artículo 211, y que está condicionada en cierta medida, en tanto que se modifique o no la figura del magistrado único en las audiencias provinciales.

Por lo que se refiere a la enmienda 246, ha sido admitida en su sentido y, aunque en realidad no está literalmente reproducida, entendemos que el espíritu de la misma ha sido salvado en la enmienda transaccional. Por lo tanto, nosotros agradecemos esta admisión.

Algo parecido ocurre con la enmienda 248, pero, previamente, con relación a la 247, que se refiere al artículo 784 reformado de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a nosotros nos preocupa que la divulgación de la citación se quiera hacer en los medios de comunicación social exclusivamente cuando el juez lo considere indispensable.

Señorías, ¿cuál es la razón de evitar algo que es tradicional, que es esta utilización de los medios de comunicación social cuando no se habla al presunto responsable y se le quiere citar para darle mayores garantías en el proceso penal?

Razones de economía; yo creo que en un tema de este tipo no deben jugar razones de economía, porque muchas veces estos anuncios, estas citaciones, dado el volumen de gastos de la Justicia, en realidad no suponen una cantidad importante.

Economía de tiempo; si se trata simplemente de incluirlo en un medio de comunicación, como puede ser un periódico, esto se hace en muy poco tiempo, es extraordinariamente breve, ya que los periódicos funcionan con más agilidad muchas veces que el Boletín Oficial del Estado en la inclusión de edictos o de determinadas publicaciones.

Por tanto, y en orden a mantener garantías que creo que están en el espíritu del proyecto, nosotros pensamos que debería mantenerse que, en todo caso, sea necesaria la divulgación en los medios de comunicación social, y no únicamente cuando el juez lo considere indispensable. Porque ¿qué se entiende por indispensable? Los jueces pueden caer en la rutina de considerarlo indispensable en muy pocas ocasiones, llegando a que, en la práctica, no se utilice este medio tan eficaz para comunicarse con el presunto responsable no hallado.

La enmienda número 248, que ha sido admitida, hace referencia a las Cajas de Ahorro, lo que me parece positivo ya que, en realidad, mejora el sistema de afianzamiento.

Pasamos a la enmienda 249, que hace referencia al artículo 785 bis. Este es un artículo sumamente importante en el que se introducen determinadas competencias del Ministerio fiscal que se fundamentan en su Estatuto orgánico y en otras disposiciones.

Pero a nosotros lo que fundamentalmente nos preocupa son dos aspectos de los pronunciamientos de este artículo nuevo. Por un lado, se dice que el Fiscal instará del Juez instructor la incoación de las correspondientes diligencias previas con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere y los efectos del delito. Da la sensación de que el detenido está a disposición del Fiscal y el detenido ¿a disposición de quién está?

Este artículo tal como está redactado, concede al Ministerio fiscal casi una función policial y no debe ser tal, puesto que la función del Ministerio Fiscal debe ser de

averiguación. El detenido estará a disposición del Juez, pero no a la del Fiscal.

Creo que esta referencia, por lo que tiene de equívoca y muchas veces de ambigua, puede dar la sensación de que las funciones del Fiscal son otras que las que pretende el artículo. Por otra parte, dentro del propio artículo, proponemos suprimir el apartado 2.º, en el que se dice que el Ministerio fiscal podrá hacer comparecer ante sí a cualquier persona en los términos establecidos en la Ley para la citación judicial, a fin de recibirle declaración.

Yo creo que las declaraciones se deben prestar ante el Juez; el Ministerio fiscal puede acudir a otros medios, pero incluirlo en las dirigencias de actuación del Fiscal es atribuir a éste algo en lo que parece que en un momento determinado no se pensó que fuera tan lejos en el proceso. Prescindamos incluso hasta de la bondad de esta medida para la aceleración del proceso y para el montaje de la pieza acusatoria.

Tal como está organizado el Ministerio fiscal, ¿disponen los fiscales de los medios suficientes como para poder evacuar este trámite? ¿Es que no conocemos que en la mayoría de los casos los fiscales carecen a veces hasta de despacho propio, que tienen que estar utilizando medios extraordinariamente limitados de espacio físico, y que realmente una gran parte de su trabajo lo hacen en su propia casa, utilizando sus propios libros? ¿Es que en todas las oficinas judiciales existe un lugar para que el Fiscal pueda despachar estos trámites?

Creo que esto merece realmente ser pensado, porque aquí vamos a contemplar una medida que luego, en la práctica, será muy difícil de llevar a cabo, al menos de inmediato.

La enmienda 300 —vean SS. SS. con que rapidez salto de la 249 a la 300, lo que demuestra nuestra agilidad en la presentación del tema— se refiere al artículo 788, apartado 1, donde nuevamente nos preocupa que el Ministerio fiscal pueda intervenir en la designación del abogado.

Realmente, señorías, yo creo que no pasa nada si dejamos que, cuando se produzca la ausencia de asistencia letrada, sea la autoridad judicial, o la misma Policía si no necesita en el momento para prestar declaración, o el Fiscal quien pueda instar del Juez que se nombre abogado, pero no dar al Ministerio fiscal una intervención en dos aspectos como es la designación de abogado, así como la valoración de la justificación de la excusa del abogado designado de oficio. Por ello, en este caso, proponemos, que no se mencione al Ministerio fiscal.

Y avanzando más en el proyecto, tenemos la enmienda número 301, al artículo 792, que es un tema extraordinariamente importante y reiterado por algunas otras intervenciones.

Como nos parece colegir que en este tema existe una cierta voluntad de buscar una fórmula transaccional, vamos a ser muy breves en señalar nuestra preocupación por la figura del Magistrado único en las audiencias provinciales, ya que, en realidad, no es igual para el justiciable que sean tres magistrados los que vayan a despachar en un momento determinado una decisión de tanto calado e importancia como puede ser aquella que afecta a su

libertad, siempre que no exceda de seis años, pero es que, para cualquier pena de privación de libertad de meses, aunque sean años si no llega a seis, es una garantía para el presunto responsable que sean tres los magistrados a los que se acuda en ese trámite posterior de recurso.

Por tanto, insistimos en la conveniencia de que reflexiones el Grupo que tiene la posibilidad de buscar una fórmula de compromiso para este tema, puesto que creo que existe unanimidad en todas las enmiendas, así como creo que también en todos los dictámenes que se han realizado al respecto.

En esa misma línea está el artículo 798, en la referencia condicionada a si serán uno o tres magistrados, según es costumbre en las Salas de las audiencias provinciales.

Vamos terminando, y con ello entramos ya en la enmienda 303, que es a la disposición adicional primera, en la que se ha introducido, colgando de esta percha, algo que realmente es una medida administrativa que hubiera estado mejor en la ley de demarcación y planta que en una ley de reforma del procedimiento penal. Lo que pasa es que probablemente el Ministerio se ha dado cuenta de que una adecuada —tal y como yo lo calificué en el Pleno— e inteligente rectificación de las jubilaciones anticipadas era necesaria colgarla de algún proyecto, y, como la ley de demarcación y planta ya estaba en las Cortes, se debió pensar que era mejor incluirla en este proyecto.

A mí me parece que todo lo que sean medidas de ese tipo son medidas adecuadas, pero ¿por qué de alguna manera lo enmendamos? Pues porque nos parece que con el período transitorio que aquí se establece se está cayendo de nuevo en el mismo defecto, aunque sea trasladado en el tiempo, en que se incurrió en la transitoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Si, en un momento determinado, la Justicia estuviera bien organizada, no se tuviera tantas plazas por cubrir, incluso dentro de las plantillas que figuran dotadas presupuestariamente, y todo estuviera normalizado, sería el momento de revisar la posibilidad de ir adecuando la edad de jubilación de los magistrados a otros funcionarios de la Administración General del Estado; pero cuando existe penuria, cuando estamos acudiendo al trámite de los suplentes en el Tribunal Supremo, con todo lo que conlleva de figura extraña, ya que incluso está mejor retribuido el suplente jubilado que el Magistrado en activo, cuando existen cosas tan peregrinas como ésta, o la renovación de las suplencias con lo que puede afectar, al menos en cuanto a imagen, a la independencia del Poder Judicial... Vayamos ahora a una fórmula de establecer la jubilación, al menos de momento, a los 68 años y cuando, más adelante, se haya normalizado el funcionamiento de la Justicia —lo que deseamos que se produzca cuanto antes— siempre el legislador por cualquier otra medida, ya que el mundo judicial tiene un tratamiento especial y la norma de jubilación figura en una transitoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial al margen del resto de los funcionarios del Estado en otros poderes, quizá entonces sea el momento de plantearse esto. No caigamos ahora en incluir una transitoria, que lo mismo dentro de equis tiem-

po nos parece que no es la conveniente y no ha dado tiempo de arreglar las cosas.

Termino, señor Presidente, refiriéndome a la adicional segunda, en la que proponemos la supresión, desde el punto 8.º en adelante, de toda esa agrupación que hacemos de nuevas partidas judiciales de lo penal. Nos parece que una buena fórmula sería decir: se autoriza al Gobierno para que, a través de la Ley presupuestaria o de cualquiera de ellas, fuera creando los Juzgados de lo Penal, que vaya dotándose económicamente, y se considere oportuno, porque quizá la regulación que se ha hecho en este momento luego en la práctica sea más difícil, sobre todo cuando aún tenemos abierta la vía la Ley de demarcación y planta, donde tenemos que resolver el problema de los nuevos partidos judiciales, resulta que sobre partidos que presumimos que van a existir los agrupamos ahora con una nueva consideración, que es la que da origen a los Juzgados de lo Penal. Luego, por tanto, nos parece que lo prudente sería en este momento abreviar esta disposición adicional, remitirla a lo que pase con la Ley de demarcación y planta y posteriormente el Gobierno ya irá en la medida de lo posible en esas agrupaciones a las que se ha referido el señor Pardo Montero anteriormente, estableciendo los Juzgados de lo Penal, en función de las necesidades que existan. Es decir, me parece que es aventurado en este momento quererlo resolver todo de un golpe a través de esta disposición adicional. En cuanto la tercera hubo un error material que ha sido aceptado, finalmente, en la disposición transitoria cuarta, enmienda 306 y última, proponemos la supresión porque se refiere al tema del Magistrado único, que hemos tratado anteriormente.

Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, señorías, por su paciente atención.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Cavero, por su brevedad y, sobre todo, por habernos hecho ver que sus enmiendas eran bastantes menos de las que amenazaban los números.

A continuación tiene la palabra, en nombre del Grupo parlamentario Vasco (PNV), el señor Zubía. Para la defensa de sus enmiendas 87 a 156, si los números no mienten en este caso. Las enmiendas aceptadas, según consta en el informe de la Ponencia, son la 96, de manera parcial; 97, 98, 99, 103, 105, 114, 121, como transaccional, 132, 136, 151, 155 y 156. Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Efectivamente, tantas aceptadas como su señoría ha señalado.

Brevemente, señor Presidente, a pesar de que el número de enmiendas que mi Grupo ha presentado es realmente importante, para decir que el proyecto de ley que nos ocupa, como todas sus señorías saben, tiene una doble finalidad: una primera finalidad, cual es la de arbitrar un sistema procesal penal en consonancia con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de julio del presente año, que declaró incompatible las funciones de instrucción y fallo. Ello lo consigue el proyecto a través de la creación de la figura de los Juzgados de lo Penal. Pero tiene una segunda finalidad el proyecto, cual es la de agili-

zar los procedimientos penales para salir de esa situación de retraso endémico en que se hallan sumidos y para ello lo que se hace en el proyecto de referencia es adoptar una serie de medidas de reforma y una serie de modificaciones tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A nuestro juicio, el proyecto ha cumplido ciertamente con el primer objetivo, mediante la creación, como decíamos, de la figura del Juez de lo Penal, distinto por supuesto del Juez Instructor, que será quien en lo sucesivo falle las causas cuyo sentenciamiento venía atribuido hasta ahora a los propios jueces instructores de las diligencias; pero, por contra, nos parece muy dudoso que el sistema procesal que el proyecto pretende crear sea el instrumento idóneo para la agilización del trámite judicial. Y, en cualquier caso, entendemos, además que esa pretendida aceleración del proceso comporta el pago de un precio muy alto, cual es, en primer lugar, la quiebra de garantías del justiciable y, en segundo lugar, una extraña y ambigua relación entre Juez Instructor, Ministerio fiscal, y Policía judicial, y eso pese a las modificaciones, modificaciones sustanciales, que se han introducido en el proyecto con respecto al anteproyecto que fue sometido en su día a informe del Consejo General del Poder Judicial.

Es por ello por lo que nuestro Grupo ha presentado un buen número de enmiendas, como el señor Presidente señalaba, tantas como 70, con un espíritu realmente constructivo, y también es cierto y hay que reconocer que un buen número de ellas han sido ya incorporadas al informe de la Ponencia y que otro buen número de ellas, fue puesto también de manifiesto por los portavoces socialistas, van a ser objeto de estudio en próximos trámites, habida cuenta de que la celeridad hasta ahora del proyecto en su tramitación no ha permitido realmente realizar un estudio exhaustivo de todas y cada una de las enmiendas presentadas.

En cualquier caso y siquiera brevemente, sí diré que las enmiendas que mi Grupo ha presentado persiguen, en primer lugar, el respeto de las competencias que en materia de administración de justicia tienen estatutariamente atribuidas las comunidades autónomas, y entre ellas por supuesto la vasca, y a ello van dirigidas un buen número de enmiendas, que todas ellas han sido presentadas en coherencia con las posturas que han sido sostenidas ya con motivo del debate en su día de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con motivo, por supuesto, del recurso de inconstitucionalidad que presentó el Gobierno vasco a tal Ley y en coherencia también con las enmiendas que presentamos al recientemente debatido proyecto de ley de demarcación y planta judicial.

Un segundo bloque de enmiendas que nuestro Grupo ha presentado a este proyecto pretende dar lo que llamaríamos nosotros un paso de gigante para hacer realidad la norma que establece que el Tribunal Superior de Justicia culminará dentro de la comunidad autónoma la organización judicial en todos sus órdenes.

En tercer lugar, otro buen capítulo de nuestra enmiendas pretende hacer efectivo el derecho constitucional a una tutela judicial efectiva. Por último, también presen-

tamos un buen número de enmiendas que se pueden catalogar como de tipo técnico por cuanto que pretenden introducir modificaciones que realmente pueden tener tal denominación. Entre ellas cabría destacar, ya de entrada, aquellas que van a pretender la desaparición del concepto de flagrancia porque entendemos que el mismo complica más a la hora de atribuir competencias que a la hora de ser un concepto esencial para determinar realmente la competencia. En ese sentido han sido presentadas por parte de nuestro Grupo 70 enmiendas y sería absurdo por mi parte en este trámite referirme a todas y cada una de ellas, máxime cuando la próxima semana habrá momento oportuno para volver a debatirlas. Si voy, siquiera brevemente más que a defender, a enumerar significativamente que afectan tanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial como a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, el proyecto la modifica concretamente en los artículos primero, segundo y tercero, siendo los artículos cuarto y quinto del proyecto referidos a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En concreto, a la Ley Orgánica del Poder Judicial nuestro Grupo ha presentado una primer enmienda, la 87, que pretende dar una nueva redacción al actual artículo 72 de la Ley, apartado 1, de tal suerte que se cree en este momento la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, con independencia de la Sala de lo Civil. El motivo por el cual propugnamos que exista una Sala de lo Civil y otra de lo Penal, a diferencia de lo que en la actualidad establece la Ley —hay una Sala que entiende de lo Civil y de lo Penal—, viene lógicamente derivado de la creación de los Juzgados de lo Penal. Entendemos que el aumento considerable de atribuciones que va a tener el Tribunal Superior de Justicia en el ámbito penal exige la creación en este momento de una Sala perfectamente diferenciada de la Civil.

En coherencia con esta enmienda, a través de la enmienda 88, pretendemos modificar el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de manera que el actual artículo 73 únicamente hiciera referencia a las competencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia para que, a través de un artículo que podría ser 73 bis, se establecieran cuáles son las competencias de la Sala de lo Penal que creamos a través de la enmienda anterior al artículo 72. Merece la pena reseñar que a través de esta enmienda, que solamente consiste en trasladar a un nuevo artículo las competencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, si pretendemos establecer un nuevo apartado 3 que expresamente se refiera a que la Sala de lo Penal de los Tribunales Superiores de Justicia conocerá igualmente de los recursos que se interpongan contra las sentencias dictadas en la primera instancia y en el ámbito penal por las Audiencias Provinciales. La razón de ser de esta pretensión, señor Presidente, señorías, es que estando establecida, como está, la doble instancia para los delitos menores, resulta paradójico que los delitos castigados con mayores penas se vean privados de ellas, máxime habida cuenta de que el recurso de casación no está llamado a cumplir realmente esta misión.

Siguiendo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, nuestra enmienda 89 afecta ya a un tema que ha sido ampliamente puesto de manifiesto por portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, como es el referido al Magistrado único de la Audiencia Provincial, al Magistrado unipersonal. Creo innecesario recrear argumentaciones, se ha referido a ello el señor Bandrés con anterioridad, también lo han hecho el señor Sartorius y el señor Cavero, y la razón de nuestra enmienda es exactamente la misma y en coherencia con ella va a existir un número de enmiendas importante a determinados preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por lo que respecta a la enmienda número 90, la podríamos denominar una enmienda competencial, por cuanto lo que pretende es que se establezca un auténtico respeto a las previsiones estatutarias. Es una enmienda que se reproduce del proyecto de ley de demarcación y planta judicial recientemente debatido en esta Cámara, y de lo que trata es de que en el artículo 89 bis, en concreto, del proyecto actual se añada un nuevo punto 4 que diga: «La determinación del número de Juzgados y su sede se establecerá por la comunidad Autónoma cuando aquella tenga atribuidas estatutariamente competencias sobre provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.» Como digo, es una enmienda competencial que simplemente pretende el respeto a las competencias estatutarias. Quiero llamar la atención de SS. SS. de que, por un error sin duda mecanográfico la justificación que figura a pie de la enmienda no corresponde con lo que realmente es. Esto por lo que respecta, y resumiendo mucho, a las enmiendas que nuestro Grupo ha presentado a los artículos referidos a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Resumiendo todavía más y por lo que respecta a las preceptos referidos a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, señalaría, en primer lugar, aunque ya lo he hecho en la introducción previa, la enmienda número 91, que afecta en concreto al actual artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Lo que pretendemos, a través de esta enmienda, es dar nueva redacción al apartado tercero, de suerte que desaparezca el concepto de flagrancia —a ello me he referido con anterioridad por considerar que no es un concepto esencial.

También quisiera referirme siquiera enunciativamente, a una serie de enmiendas que afectan al artículo 785 bis, que también ha sido citado ya con profusión por anteriores intervinientes, que hace referencia a las atribuciones del Ministerio Fiscal. Es un artículo ciertamente importante y no voy a reiterar argumentos, pero me van a permitir que me refiera a la enmienda número 110, que trata de sustituir en el punto 1 de este artículo 785 bis las referencias que se hacen en el proyecto a que el Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito, comunicándolo a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción. Entendemos que no es misión del Ministerio Fiscal la determinación de si un hecho reviste o no caracteres de delito, y por ello nuestro Grupo Propone una redacción al-

ternativa, de suerte que el texto real sea: «Cuando el hecho no revista los caracteres de delito a juicio del Fiscal, éste elevará lo actuado al Juez de Instrucción proponiendo su archivo.» Creemos que existe una diferencia sustancial, y en consecuencia lo manifestamos a los efectos oportunos.

Otro bloque de enmiendas ciertamente importantes es el que afecta al artículo 788, que en su redacción actual pretende, como se dice en varios apartados, evitar dilaciones en el procedimiento, pero entendemos que en varios de sus preceptos, y concretamente en los números 3, 4 y 5, tal y como están redactados, se consigue precisamente el efecto contrario, no el deseado. La regla cuya supresión solicitamos, que en concreto comprende los números 3, 4 y 5 de ese artículo 788, lejos de agilizar el proceso, va a dilatar mucho más los procedimientos. En concreto el apartado 3 hace referencia a que el abogado designado por la defensa tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido, no siendo por tanto necesaria la intervención del procurador. Creemos que realmente esto no va a agilizar el procedimiento, sino a retardarlo, y mucho más el número 5, que hace referencia al sistema que debe seguirse a la hora de conocer, por parte de los colegios de abogados, la relación de colegiados ejercientes de turno de oficio. Es por ello por lo que un buen número de nuestras enmiendas pretende la supresión de buena parte de los apartados de este artículo, en ese afán de coincidir, eso sí, con el espíritu del proyecto —que creemos que no se consigue— de no dilatar el procedimiento, sino más bien agilizarlo.

Otro capítulo al que sería preciso referirse, siquiera brevemente, es aquel que ya ha sido también citado por otros intervinientes respecto al artículo 789, y más en concreto a la posibilidad que se establece a la celebración de juicio en ausencia. Creemos que en ningún caso puede producirse indefensión, es un tema que debe ser sometido a consideración por el Grupo Socialista, está ahí el artículo 24 de la Constitución española y creemos que es un tema preocupante que debe ser objeto de estudio detenido.

Igualmente, con respecto a este artículo 789, es preocupante su número 4, resolución quinta, cuya supresión solicitamos, porque nos parece que es absurdo pretender celebrar, como se desprende a la vista de la lectura de este punto, un juicio oral por delito sin que el acusado conozca previamente a su celebración los hechos que se le imputan, su calificación jurídica y la pena que para él se solicita. Es por ello por lo que, a través de una enmienda, en concreto la 120, solicitamos la supresión íntegra de este apartado, por la misma razón de indefensión a que hacía referencia en la enmienda anterior.

Finalmente, me referiría a otro tema igualmente importante, cual es el de la oralidad, artículo 795 del proyecto, que forma parte del Capítulo III que va bajo la rúbrica «Del juicio oral», pero curiosamente este artículo, a pesar de estar incluido dentro del juicio oral, no establece la oralidad como norma general en el proceso penal, y entendemos que es necesario que la norma general sea la de la oralidad y únicamente sea la excepción la no celebra-

ción de vista oral. Es por ello por lo que nuestro Grupo ha presentado también un buen número de enmiendas, entre ellas las 144 y 145, dando redacciones alternativas al actual artículo 795, de suerte que se establezca con carácter claro y tajante que «la Audiencia provincial, una vez transcurrido el término de emplazamiento, señalará día para la vista, citando a las partes» y que únicamente «no será necesaria la celebración de vista cuando todas las partes recurrentes manifiesten la renuncia a la misma o el recurso se fundamente en la interpretación de una norma jurídica». Repito que la intención es: principio general, oralidad en el proceso penal; únicamente la excepción señalada sería la no celebración de vista.

El resto de las enmiendas, señor Presidente, en aras a la brevedad, pueden considerarse todas ellas como coherentes con las anteriores y, en cualquier caso, si no, como técnicas, con importancia evidente, en las que no creo que en este momento podamos entrar una por una dado el número importante de que se trata, y por ello en este trámite yo las daría por defendidas en sus propios términos, sin perjuicio, por supuesto, de que sean sometidas a votación en el momento oportuno, al igual que las que han sido, si no defendidas en extensión, por lo menos enunciadas en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, en nombre del Grupo parlamentario del CDS, y para la defensa de sus enmiendas números 36 a 56, figurando como aceptada la número 52, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Por su supuesto, voy a intentar, y creo que conseguir, ser lo suficientemente breve.

El antecedente que existe en la legislatura anterior sobre cuando una ley o una sentencia del Tribunal Constitucional afectaban a una ley orgánica era una adaptación muy rápida hecha por la Mesa y aceptada por los grupos parlamentarios sin necesidad de presentar una ley distinta. Esto ocurrió cuando se declararon inconstitucionales determinados preceptos de la Ley de legalización de supuestos de interrupción del embarazo. Pero aquí no ha ocurrido así, sino que aprovechándose la necesidad de resolver un problema inmediato, el problema que provocaba la no segura imparcialidad del juez que a su vez instruía o por lo menos investigaba, sobre todo cuando concurren una serie de delitos que no lo estaban antes como consecuencia de la reforma de 1983 del Ministro señor Ledesma con respecto al Código Penal, frente a lo que había de tradición, se presenta un proyecto de ley, que es en el que estamos, previo un ante proyecto en el que ya se ve claramente cuáles son las intenciones del Gobierno al respecto.

Las intenciones del Gobierno fundamentalmente se refieren a la posibilidad de un cambio, pero no de esa forma global del proceso penal que de manera tan interesante se destaca en la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa que la Mesa ha tenido la atención de distribuirnos, y en la que existen ideas mucho más útiles, sino que, en lugar de seguir lo que fueron las medidas urgentes del Consejo General del Poder Judi-

cial, que en el propio ámbito de la judicatura podían haber resuelto el problema que planteaba la sentencia de julio de 1988, sin embargo se va a una ley de la que no se explica uno el sentido de la misma más que si se trata de aprovechar para reforzar en un momento muy especial con respecto al Estado social y democrático de derecho la situación en que nos hallamos.

Yendo a lo concreto, porque a pesar de que el señor Presidente nos ha hablado de reforma global no podemos de ninguna manera volver a repetir conceptos o ideas que ya se manifestaron en lo que era una enmienda de la totalidad, es decir, éstas no son las medidas urgentes que hubieran pedido la adaptación de la sentencia del Tribunal Constitucional, ésta no es la reforma del proceso global penal tan necesaria y recomendaba, como decíamos, y la Mesa ha tenido la amabilidad de facilitarnos el dato con todo detalle en el día de hoy, por el Consejo de Europa, vamos a ver las enmiendas concretas que tenemos.

Primero, la enmienda número 36 se refiere al artículo 82.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y quiere evitar que el magistrado único pueda ver de las causas por delito que la ley señale; o sea, que deja el tema con una elasticidad tremenda. Por supuesto, el juez único es discutible, pero el magistrado único es suficientemente perturbador como figura, como para que además se señale con una frase tan elástica como la que se pide suprimir. Y no es casualidad que en este tema lo esencial es la colegialidad. Por primera vez vemos un colegio de portavoces del Grupo Socialista cuando normalmente hay un solo cuando se trata de defender una ley. Realmente, el problema de todo lo que se refiere a la justicia es mucho mejor cuando hay más ojos viendo el tema. Hay enmiendas que son puramente técnicas y ésta lo es claramente.

La enmienda 37 se refiere a que cuando haya penas de privación del carnet de conducir de hasta diez años puedan considerarse de alguna manera delitos menores y puedan tramitarse por el procedimiento abreviado que anuncia ya el procedimiento simplificado que, por supuesto, en toda Europa se está recomendando y en España es absolutamente necesario. En la página cuarta del documento que se nos ha facilitado por la Mesa sobre el tema se dice que los sistemas jurídicos que distinguen entre infracciones administrativas e infracciones penales deberían proceder a la descriminación de las infracciones, especialmente las infracciones de masa en los campos de derecho circulatorio. Como consecuencia de esto es evidente que la pena de privación del carnet de conducir de hasta diez años es uno de los supuestos en que hay que evitar que el enjuiciamiento corresponde a la Audiencia Provincial. Es una de las consecuencias de reformas parciales, como la que estamos viviendo que de pronto dan lugar a que se vean claramente las inconexiones que estos supuestos provocan.

Paso a la enmienda 38 referida al artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Aquí se modifica ya la función del Ministerio Fiscal y ya empieza a preocupar el problema, porque evidentemente es cierto que en una reforma global del proceso penal la función del Ministerio Fiscal tendrá que ser distinta. A una sociedad —decíamos al-

guna vez hablando naturalmente en tono coloquial— muy americanizada, por regla general no le corresponden procedimientos como los propios del derecho romano, sino procedimientos mucho más modernos, mucho más rápidos, mucho más orales, mucho más afectivos, procedimientos acelerados con todas las garantías para el justiciable, pero de otra manera. Probablemente habrá que llegar al principio acusatorio en todas las fases del proceso penal, pero la regulación que ahora se hace de la actividad investigadora del Ministerio Fiscal, si bien se ha suavizado notablemente el anteproyecto que había para esta ley, que nos demuestra lo que quiere el Gobierno en realidad, aquí la regulación es muy confusa e introduce, como para la policía judicial, un elemento altamente perturbador. Por eso nosotros proponemos que en el artículo 781 se incluyera un apartado segundo que dijera: «El Ministerio Fiscal ejercerá en el proceso las funciones que le asigna su Estatuto orgánico.» Esto es lo que, según la Constitución, debe ser el instrumento de regulación del Ministerio Fiscal. Si es necesario un debate sobre el papel del Ministerio Fiscal en el futuro proceso penal, que se haga, pero con toda claridad y amplitud, pero no que se meta en un procedimiento completamente diferente una figura nueva del Ministerio Fiscal que difícilmente en algunos supuestos puede ser compatible con el concepto que tenemos todos los que estamos aquí de lo que es el Estado de derecho. Igualmente lo defendía Minoría Catalana y estamos de acuerdo.

También tenemos la enmienda 39 referida al artículo 784, regla quinta, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que también trata del problema circulatorio. Lo normal es ir sustituyendo el carácter procedimental penal de la mayoría de las infracciones ocasionadas por vehículos de motor por el procedimiento administrativo. Continuar todavía como si no hubiera pasado nada y como si este tipo de vehículos fueran propiamente dolosos o culposos, pero de una forma que exigiera un enjuiciamiento grave de tipo penal, seguramente ya no está de acuerdo con la realidad.

En cuanto a la enmienda número 40, se vuelve a decir que las declaraciones de los testigos y el reconocimiento del imputado se consiguen en un acta, etcétera. Pues bien, el Consejo de Europa en la página octava del documento que se nos ha pasado nos habla del acta sucinta, nos habla de la reproducción magnética de los hechos que ocurran en el proceso; o sea, todo lo que es modernidad, pero de verdad, aplicado al proceso penal será muy interesante y espero que en esas enmiendas transaccionales que se nos anuncian para el Pleno este tipo de cuestiones puedan ser recogidas. No se puede seguir con el «diga ser cierto», «diga ser más cierto» máquina de escribir no eléctrica, horas y horas, procedimientos eternos, etcétera.

En la enmienda 41 se regulan actividades preprocesales del Ministerio Fiscal que no están en su Estatuto. Por otra parte, el artículo 785 bis es solamente un resumen del que se incluía en el anteproyecto, tan severamente juzgado no sólo en el informe del Consejo General del Poder Judicial, sino en todos los informes a que nos ha aludido al-

gún Diputado de los que me han precedido en el uso de la palabra.

Siguiendo en el mismo camino, en todo lo que afecta a la Policía Judicial y Ministerio Fiscal es evidente que se pretende una intervención paralela del Fiscal y del policía judicial como unos controladores del juez de una forma muy extraña. Dice que recabarán del Colegio de Abogados la designación de un letrado de oficio, tanto el fiscal como el policía judicial. Esto no es posible. Los equipos de fútbol no eligen su contrincante, para eso está el juez. Realmente éstas son materias que de alguna manera desenfocan el papel del Ministerio fiscal y de la Policía judicial, sin perjuicio de que en sí no disminuyen la garantía del justiciable, pero nos van enseñando que se intenta dar al Fiscal y a la Policía judicial un papel que no es el que constitucionalmente le corresponde.

Las demás enmiendas que se sostienen son algunas muy técnicas. Por ejemplo, la enmienda número 45 se refiere al artículo 789.4, primera, que dice que si se estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o no hubiere autor conocido, etcétera. Debería incluirse: si considerare que no existen indicios de la realización del hecho denunciado para el sobreseimiento provisional, pues son los tres supuestos que evidentemente deben dar lugar a ese acabamiento, a esa finalización del proceso.

La enmienda 46 para el artículo 790, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pide la supresión de los números 7.º y 10.º del artículo 8.º del Código Penal, porque los supuestos de exención de responsabilidad a que esos números se refieren sólo dan lugar al ejercicio de acciones civiles que deben resolverse en el correspondiente proceso civil, sin que puedan acordarse medidas de seguridad, como sí puede hacerse en los casos de los números 1.º y 3.º del mismo artículo 8.º.

En la enmienda número 47 se dice que el señalamiento de la fecha para el juicio se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 659 de esta Ley, ya que es conveniente unificar los criterios procesales.

Con la enmienda 48 al artículo quinto del proyecto que se refiere al artículo 790.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se propone una sustitución que diga que si el Ministerio Fiscal solicita el sobreseimiento de la causa, y no se ha perdonado en la misma acusador particular el Juez acordará el sobreseimiento. Que el Juez pueda acudir al superior jerárquico del Ministerio fiscal es un problema interno del Ministerio Fiscal. Aquí ocurre todo lo contrario. Hasta ahí se interfiere de alguna manera en lo que es el Estatuto orgánico del Ministerio fiscal que la Constitución prevé.

En la enmienda 49, referida al artículo 790.5 se propone suprimir «o a otras personas», porque se habla de que en el escrito de acusación pueden referirse a otras personas que sólo hayan cometido una falta. Realmente, aun cuando haya alguna relación entre el delito y la falta, que una persona que no ha tenido nada que ver con el delito figure en el documento de acusación por estar de alguna manera relacionada con el delito nos parece bastante grave, porque, a pesar de la presunción de inocencia, estar

en cierto tipo de delitos de por sí puede ser una sanción grave a efectos sociales.

Todas las demás enmiendas, como digo, son del mismo tipo. La que hasta ahora se ha admitido por el Grupo Socialista, mayoritario, es la que propone sustituir la palabra «puntuales» por «concretas», enmienda 52. Es muy de agradecer que acepten la adaptación al diccionario de la Real Academia de la Lengua, porque la palabra «puntual» es una de tantas novedades del léxico actual y que verdaderamente no tiene sentido. Las demás tienden a manifestar el deseo de ir predominantemente a la oralidad que la Constitución exige para las actuaciones frente a mucha cosa escrita como en el proyecto existe.

En el tema de la adicionalidad primera, en el que se ha hablado de la edad y de la jubilación, yo no sé si ha querido poner una percha para que un tema de este tipo se resuelva, porque se ha dicho aquí, y es verdad, que cuando un magistrado se jubila y luego se contrata resulta que gana más, no se está resolviendo el tema, y estamos en un momento, señores, pensando incluso en la mentalidad de algunos magistrados en que han pasado diez años desde la feliz aprobación o sanción por el pueblo de la Constitución; que se ha adelantado la jubilación en bastantes años; que realmente del tipo de magistrados que pudieran tener una mentalidad no democrática casi no queda resto. Vamos a evitar que a los muchos jueces que faltan no hay que unir los que ahora hay que contratar de una forma distinta de lo normal, cuando con una cierta gracia, ya que la disposición adicional primera lo pretende, es posible, prolongar un poco la situación hasta que esos cien jueces que hacen falta estén en sus puestos.

Con esta exposición doy por defendidas todas las enmiendas, las voy a votar, como es natural, favorablemente y se tramitarán en el Pleno en la forma reglamentaria adecuada.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra del señor Cañellas para defender las enmiendas 57 a 86. Figuran como aceptadas las enmiendas números 57, 63, 65, 66, 67 transaccionada, 70 y 71.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, la enmienda número 67 este Grupo la considera totalmente aceptada. En la relación de S. S. me parece haber constatado que había omitido la enmienda número 68, que también está aceptada.

Paso seguidamente a defender la posición de mi Grupo en lo que respecta a este proyecto de ley. Mi Grupo entiende —y este portavoz quiere hacer especial hincapié en ello— que el colapso —para utilizar la palabra empleada por otro Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra— a que había llegado la Administración de Justicia no es consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional reiteradamente aludida en esta Cámara. El colapso existía ya antes, lo ha traído a las candilejas del escenario la sentencia, pero no es la sentencia la que produce.

El caos proviene de que nuestra administración de justicia, incluso con los procedimientos abreviados, nacidos

de la reforma de 1967 y de la Ley de 1980, relativa al procedimiento especial de enjuiciamiento oral, no han sido capaces de introducir, en esa administración de justicia, la celeridad que era absolutamente imprescindible y a la que tendían estas reformas. Por tanto, este proyecto, traído de forma precipitada conforme se reconoce en la exposición de motivos, no es más que una unificación de los tres procedimientos anteriores existentes para delitos menos graves, va a adolecer de los mismos defectos, va a tener los mismos vicios, va a conducir a los mismos resultados a que nos habían llevado los tres procedimientos anteriores, por mucho que ahora refundan en uno solo.

Entendemos que este proyecto no es el que nuestro ordenamiento jurídico precisa y hubiera sido necesaria una reflexión más meditada en torno a cuál sería la solución —si no definitiva, por lo menos con deseos de serlo— que había que introducir en nuestro enjuiciamiento criminal. No era necesaria esta reforma precipitada y urgente, puesto que el mismo Tribunal Constitucional, que ponía el dedo en la llaga del problema, ya al tiempo que dificultaba la situación preexistente, abría una puerta —que de hecho es la que han utilizado hoy en día los presidentes de las Haciendas territoriales— al decir que no existe tal problema si se tiene en cuenta que hay partidos judiciales en los que hay más de un juez de instrucción, por lo que la abstención o recusación, cuando proceda del juez que haya instruido, no impide la actuación de otro juez del mismo partido como juzgador. Eso es lo que está haciéndose hoy en día y es lo que nos hubiera permitido, prolongándolo en el tiempo, llegar a un estudio de una solución, entendemos que existe, mucho más adecuada que la que nos propone el proyecto.

No obstante nuestro rechazo frontal, fruto del cual fue nuestra enmienda de totalidad, mi Grupo ha presentado un total de 29 enmiendas, de las cuales 8, que mejoraban redacciones o introducían determinados criterios mucho más ajustados a la realidad, que han sido aceptadas.

Más que defender enmiendas, señor Presidente, voy a poner aquí de relieve los puntos fundamentales de discrepancia de desacuerdo con el proyecto que hoy estamos considerando. Uno de ellos —por no enumerarlos y no darles una preferencia, puesto que todos nos parece igual de importantes— es la posibilidad de que las audiencias se constituyan con un solo magistrado, artículos 798 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que hemos presentado nuestras enmiendas números 73, 74 y 79. El tema ya ha sido discutido y objeto de consideración por partes de otros señores Diputados, y yo no quiero insistir más que trayendo a colación la disfunción que puede representar el que un órgano estructurado y dispuesto para actuar colegiadamente en unos determinados supuestos, tenga que actuar de una forma totalmente distinta a aquella para la que fue concebido.

Otro punto de discrepancia es el relativo a la determinación de Competencias que se hacen en el proyecto para atribuir el conocimiento de unos y otros asuntos a los juzgados de lo penal o a las audiencias, sean éstas provinciales sea la Audiencia Nacional.

El tema de las penas a imponer nos parece totalmente

desacertado. Ha sido reiteradamente discutido, ha dado lugar a multitud de confusiones, empezando por un procedimiento para luego terminar en otro y viceversa, y aquí se sigue insistiendo en el mismo defecto. De momento y mientras no se encuentra otra solución, nuestro Grupo ha planteado las enmiendas 61 y 62 a los artículos 14 y 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reduciendo la cuantía de estas penas a la hora de determinar competencias y oponiéndose, total y frontalmente, a la inclusión del concepto de flagrancia como determinante de la adscripción al juez de lo penal de los delitos cometidos que se hayan descubierto. Ha sido también objeto de amplios comentarios anteriormente, yo los suscribo, me adhiero a ellos y, en aras de la economía procesal, los doy por asumidos por nuestro Grupo.

Otro grupo de artículos con los que discrepamos frontalmente son aquellos que hacen referencia a las competencias del Ministerio Fiscal. También ha sido un tema objeto de diversas intervenciones, principalmente el artículo 785 bis, y todas esas argumentaciones relativas a las asociaciones de los propios fiscales, oponiéndose a las competencias —que estiman exageradas— que se les dan porque no las van a poder cumplir. Yo añadiría la opinión del Consejo General del Poder Judicial que, en su informe de 12 de julio del corriente año, decía —y leo textualmente—: «Es de destacar, por último, que este Consejo considera una necesidad esencial, para la recta y ágil administración de la justicia penal, la directa adscripción de los funcionarios del Ministerio Fiscal a los órganos judiciales, al menos en aquellas poblaciones de mayor volumen de trabajo, superando el actual sistema de concentración de los mismos en las capitales de provincia.» Fin de la cita. Es decir, el propio Consejo reconoce —y los fiscales lo aceptan, lo admiten y están totalmente de acuerdo— que no están hoy en situación, no ya de atender esas facultades que les otorga el artículo 785 bis y algún otro de este proyecto, sino, incluso, las propias que hoy les están asignadas. Este es el caso de nuestras enmiendas números 64 y 69f postulando la supresión de estos preceptos.

Tampoco estamos de acuerdo totalmente en cómo se configura lo que hemos venido en llamar el juicio en ausencia del acusado. No estamos en contra totalmemnte de que se pueda celebrar este juicio en ausencia. Sí estamos en contra de que pueda celebrarse cuando el acusado no ha sido citado personalmente. Por eso sólo pedimos la supresión de ese inciso que habla de citado en el domicilio o citado en la persona designada, porque eso puede producir una indefensión total del acusado. Es diferente el caso cuando se trata del acusado citado personalmente. Ese conoce la fecha del juicio, sabe que tiene que concurrir, y sabe también que podrá ser juzgado sin su presencia en el caso de que la pena no sea superior a un año de privación de libertad. Y conste que aquí estamos incluso en contra de esa doctrina, que también ha sido aludida, procedente de la Comunidad Europea, de que se pueda celebrar el juicio en ausencia, pero en esas normas que se nos han distribuido se prevé incluso que cuando el juez pueda llegar a creer que al acusado, citado personalmente, le ha sido imposible acudir al acto del juicio, debe

proceder a una nueva situación. Nosotros somos quizá menos exigentes. Si ha sido citado personalmente, si la pena a pedir no es superior a un año, podemos aceptar —puesto que luego hay una posibilidad de anular el juicio— la sentencia dictada en ausencia del acusado.

Tampoco estamos de acuerdo, señor Presidente, como último gran tema de confrontación con el proyecto, con la regulación que se hace de la designación del defensor de oficio en el artículo 788. A una parte de él tenemos presentada nuestra enmienda 72, pero en este momento, hago extensiva dicha enmienda a la totalidad del artículo 788.

La posibilidad de que el letrado que asista al detenido desde el primer momento se vea constreñido a tener que llevar toda la asistencia durante todo el proceso, nos parece absolutamente desajustada a la realidad. Los Colegios de Abogados, por lo menos en los que yo me he podido informar, tienen perfectamente diferenciado el turno de asistencia al detenido del turno de oficio, que concretamente en el caso del Colegio al que yo pertenezco, se encuentra permanentemente en la sede los los Juzgados para poder ser hallado inmediatamente, sin necesidad de búsqueda, hay que atribuirle el conocimiento de todo el proceso, eso modifica totalmente las listas preestablecidas por el Colegio para todos los turnos, porque luego ese letrado se va a encontrar —letrado que a lo mejor sólo está adscrito al turno de oficio, o letrado que solamente está adscrito al turno de asistencia al detenido —con que se le va a cargar con unas obligaciones a las que él no ha prestado de antemano su conformidad. Eso va a complicar el establecimiento de listas que se propugna que sean facilitadas a los jueces por parte de los colegios profesionales.

Tampoco estamos de acuerdo en que ese letrado además tenga que asumir las obligaciones que representar al procesado, e incluso tener que designar el domicilio para las notificaciones. Nos parece ya excesivo este sistema.

Aparte de esos grandes temas, señor Presidente, me quedan algunas enmiendas muy concretas, como por ejemplo la 58 al segundo párrafo del artículo 57, que pretende su supresión. Por lo menos tendría que admitirse en cuanto a la supresión del último inciso, que dice que el instructor que haya habido en el Tribunal no formará parte de la misma, es decir, de la Sala, para enjuiciarla. Esa es precisamente la regla del número 12 del artículo 54 de la ley de Enjuiciamiento Criminal que el Tribunal Constitucional saca de nuevo a relucir en estas sentencias últimas que han puesto de manifiesto la imposibilidad de instruir y fallar. De manera que no estamos introduciendo nada nuevo, y además resulta repetitivo cuando en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial estamos introduciendo una nueva excusa, la número 10, que es precisamente de carácter genérico y coincide con esos apartados a que yo me estoy refiriendo. Son nuestras enmiendas 58, y otra que en este momento no puedo precisar porque me falta en el tocho.

Queda la enmienda 60 también, al artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que pretende modificar su párrafo primero, limitando las leyes que pueden atribuir

el conocimiento de los procedimientos a jueces y tribunales. La enmienda 76, que postula la supresión de los puntos 5 y 6 del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para potenciar el principio de publicidad y oralidad, tema al que ya se ha hecho referencia antes en esta Comisión. Las enmiendas 79 y 80, que pretenden dar una nueva redacción a la disposición adicional primera, en cuanto a las fechas y edades de jubilación de los jueces y magistrados, que ya no se va a fijar en los 65, sino que se introduce un escalonamiento nuevo, y que nosotros entendemos mucho más racional conforme a nuestras enmiendas.

También están las enmiendas 81 y 82 que proponen posibilidad de introducir una disposición adicional nueva primera con los números bis y ter, que contemplan un supuesto, cual es el de los magistrados de lo contencioso-administrativo y de lo social, que proceden de la carrera fiscal, y a los que pretendemos que se les dé la posibilidad de nuevo de optar, en condiciones distintas a las que les reconoció la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la continuación en la carrera judicial, o a volver en un plazo predeterminado a su antigua carrera de procedencia, que es la fiscal.

Finalmente, señor Presidente, quedan las enmiendas 83, 84, 85 y 86, que postulan la adición a la disposición adicional segunda de determinados juzgados de lo penal que está creando el proyecto de ley cuyo dictamen está llevando a cabo en estos momentos la Comisión, por entender que las previsiones del proyecto son totalmente insuficientes en algún caso, como es el de la Isla de Menorca, por la dificultad que entraña, dificultad real, de desplazarse a Palma de Mallorca, que es donde tendría que ir los justiciables si se mantiene la previsión del proyecto de ley conforme nos ha sido remitido.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, y para turno en contra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, y creo que con intención de dividirse sus intervenciones, va a hacer uso de la palabra el señor Navarrete, pero previamente pediría a los ponentes socialistas que intentarían, en la medida de lo posible, aún cuando sé que es difícil y complicado dado el número de intervenciones habidas y el número de enmiendas que tienen que contestar, ser lo más breves posible.

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, señores Diputados, en el trámite precedente, en el trámite de Ponencia, el Grupo Socialista ha admitido un considerable número de enmiendas. Evidentemente se han admitido enmiendas digamos de una significación jurídica menor, enmiendas de carácter técnico, enmiendas de corrección gramatical, pero creo que hubo una cierta sorpresa por parte de los Diputados que compartían con nosotros la Ponencia al observar la lista de enmiendas que el Grupo Socialista manifestó que iba a aceptar.

Ello lo hacemos por un profundo convencimiento. Primero, porque guarda correlación con el propósito enunciado por el señor Ministro de Justicia en su intervención

de presentación, dentro del debate de totalidad, de esta ley. Segundo porque el Derecho, entre otras cosas, es un código de valores y como tal está sometido a la permanente modificación de los mismos y lo que podría ser una actitud de fanatismo o de intransigencia consistiría en que cualquier jurista se considerara en posesión, no de su verdad, sino de la verdad. Es decir, el jurista tiene que tener una actitud de convicción ante los diferentes problemas que esta disciplina le puede presentar a diario. Pero el que tenga una convicción no está reñido con que se pueda considerar la posibilidad del error subjetivo en la convicción que con todo ardor se sustenta. Y me parece que ha habido intervenciones no acordes con lo que acabo de expresar.

Algunos señores Diputados han hablado de chapuza jurídica, de ensalada jurídica, de términos similares. Si la discrepancia en Derecho merece siempre esa valoración, tendríamos que decir que es imposible realizar en equipo la confección de cualquier texto legislativo, porque, de entrada, se presentan enmiendas por los diferentes grupos parlamentarios, también por el nuestro, y si la discrepancia significa alejamiento de la verdad, todos estamos contribuyendo a que la elaboración de cualquier ley constituya una chapuza jurídica.

Como el señor Trías de Bes manifestaba, este es un proyecto necesario que tiene ciertos caracteres de transitoriedad, porque toda ley es acorde con la evolución que indicaba antes y sensible, no sólo en la mentalidad de cualquier abogado de los que se dedican a colaborar en la aplicación del Derecho, sino, también, en los propios criterios jurisprudenciales de aquellos cuya misión profesional consiste precisamente en la aplicación del Derecho a través de sentencias. Si esto es así, es evidente que la ley puede tener una vocación perenne, pero toda ley tiene una duración temporal, y más acentuadamente en este proyecto que trata de buscar una situación menos provisional que la que se había arbitrado, para evitar el problema derivado de la necesidad constitucional de separar entre instrucción y enjuiciamiento de las causas por delito.

También se ha producido una coincidencia en el tiempo de la tramitación, actualmente en la fase de Senado, del proyecto de ley de Planta y Demarcación, por un lado, y la tramitación en esta Cámara del actual proyecto de ley. Hay problemas que indistintamente podrían abordarse en una o en otra disposición. La norma que nos ocupa ha entrado en esta Cámara con posterioridad a la de Planta y Demarcación y se han incorporado a ella problemas que no se habían incluido en el proyecto de Planta y Demarcación. Se han mantenido en esta fase para que no se hurte al Congreso de los Diputados, mediante una enmienda en el Senado, la posibilidad de discutir, también, esos problemas a los que se intenta dar solución. (El señor **Vicepresidente, Luna González, ocupa la Presidencia.**)

Quiero referirme a algo que expresó el señor Ministro de Justicia. Nosotros en esta ley, primero por una cuestión de principios, y segundo, porque creemos que es una ley que impacta sobre problemas muy actuales de la administración de justicia, queremos mantener una posi-

ción de diálogo, entendiendo bien que el tratar de consensuar una ley la robustece, desde el punto de vista de su aplicación y de la energía con que va a estar vigente, pero entendiendo, también, que el consenso sólo cobra significación cuando éste representa abandono de las propias posiciones respecto de las cuales es lícito, incluso después de haberlas abandonado, mantener dichas convicciones.

Ha dicho el señor Trías de Bes que se debe de invertir algo más que buena voluntad. Yo remito a los señores Diputados a que examinen los presupuestos de la Administración de Justicia, sumen a los mismos los presupuestos del Consejo General del Poder Judicial, y sumen, incluso, las aportaciones de las diferentes comunidades autónomas y comparen con las cifras anteriores aplicando las deflaciones a que hubiera lugar.

Con respecto a una petición concreta que formulaba el señor Trías de Bes, en relación con el tema de la planta y demarcación, estamos abiertos en la fase de tramitación en el Senado, bien en esta disposición o bien en la de planta y demarcación, a considerar un asunto que no está cerrado hasta que no concluya la tramitación de ambas disposiciones.

En cuanto al señor Bandrés, no quiero entrar en cuestiones personales ni en justificaciones de ninguna índole. Lamento simplemente el error en que pudiera haber incurrido con anterioridad si una ausencia la pudiera haber considerado demasiado ligeramente como injustificada. En todo caso, sí que es conveniente la posibilidad de suplencia que el Reglamento nos reconoce a todos los Diputados. Lo digo tanto por el caso del señor Bandrés, como por el mío propio.

Criticaba el Diputado señor Bandrés, que se ha desaprovechado la oportunidad de una gran reforma. El propio Consejo General del Poder Judicial en su informe —y esto me obliga a repetir algo que tuve que manifestar en el debate de totalidad— daba una doble opción en función de la situación creada como consecuencia del suceso constitucional antes referido: la posibilidad de proceder a una reforma concreta de los procesos en vigor, o la posibilidad de proceder al establecimiento de unos nuevos procesos. En el abanico caben esas dos posibilidades extremas de Antiguo o Nuevo Testamento. Se desprende la posibilidad de que no exista la situación intermedia, es decir que se haga una reforma que, en ciertos casos, como el propio Consejo General de Poder Judicial reconoce, aborda extremos importantes de la organización judicial, sin pretender innovar por completo, porque el tiempo no lo permite, en su sustancia dichos procesos penales actualmente en vigor.

Me extraña alguna manifestación demasiado rotunda del señor Bandrés quien pienso que cree, como yo, que la evolución del Derecho está determinada por la evolución del conjunto de la sociedad. Es evidente que nos encontramos en un momento importante de su evolución, dentro de la propia esfera de lo que sucede dentro de la Administración de Justicia.

Por distintos señores Diputados se ha hecho una crítica al sistema de las competencias que se establece para el magistrado de la Audiencia, que puede actuar individual-

mente en relación con determinados casos. Yo no he visto en las enmiendas que se haga una distinción, que me parece que es importante, en la actuación de dicho magistrado. La perspicacia nos puede llevar a entender que era una distinción necesaria.

El magistrado, individualmente en una Audiencia, puede intervenir, de acuerdo con este proyecto de ley —en algunos casos con disposiciones anteriormente vigente—, en una función individual instructora, en una función enjuiciadora o en una función que le caracterizaría como órgano «ad quem» de un recurso. Esto último no es una innovación de esta ley y, por consiguiente, esas críticas indiscriminadas que se han hecho contra la actuación en las audiencias del magistrado individual, al menos deberían haberse acotado a algo que no se ha criticado con anterioridad: la función del magistrado individual que resuelve el recurso de apelación contra la sentencia dictada por un juez de instrucción en el procedimiento del juicio de faltas.

En segundo lugar, por el hecho de que hay aforamientos en la Audiencia Nacional y en la Audiencia Provincial (algunos de los Diputados intervinientes están a favor de la existencia de los mismos que, entre paréntesis, no es sólo característico del derecho positivo español), no en función del delito, sino en función de las personas que lo cometen o han podido cometerlo, cabe que sea necesario distinguir constitucionalmente entre instrucción y enjuiciamiento. Esta diferenciación tampoco se ha hecho por los señores que han criticado esta figura jurídica. En cierto sentido resulta contradictorio que por una parte se intente reducir las competencias de los jueces de lo penal en su labor de enjuiciamiento y de dictar sentencias y, por otra parte, se niegue la posibilidad de que determinados asuntos sean transferidos a un magistrado. Son argumentos que no voy a repetir y que ya expuse en el debate de totalidad.

Lo típico, lo que todos acordamos, y lo que tiene un carácter general, es que en la Ley Orgánica del Poder Judicial, hasta este momento vigente, no es lo corriente la actuación excepcional de un magistrado individual resolviendo un recurso de apelación en un juicio de faltas, sino que lo más común es que el magistrado actúe colegiadamente, enjuiciando y emitiendo sentencias. ¿Por qué hemos optado nosotros, en un tema en que posiblemente estaríamos dispuestos a consensuar, por esta figura jurídica? ¿Lo hemos hecho por capricho, por perversidad, o por una intención indescifrable? Lo hemos hecho porque consideramos que hay que atender urgentemente a una necesidad actual de la Administración de Justicia, y los cálculos que se han realizado, dan como resultado que abordar esta problemática mediante la figura de los juzgados de lo penal, da lugar a un despeque lento y a una superación de los atrasos que existen en la Administración de Justicia, más ralentizada que si se emplean las figuras de los magistrados actuando individualmente. Es decir, el cálculo que se ha hecho es el de que casi se acorta tres veces, por la vía del magistrado individual, la solución de ciertos atrasos judiciales.

El señor Bandrés y algunos otros intervinientes han cri-

ticado que, cuando se habla en el precepto de la creación de los juzgados de lo penal, se diga que «habrá» en las capitales de provincia un juzgado de lo penal, sosteniendo que deberían emplearse las palabras «podrá haber». Lo que queremos decir con esta expresión es que el ámbito territorial, la demarcación del juzgado de lo penal, como regla general es el partido judicial en su totalidad, entendiéndolo a estos efectos el partido judicial como provincia. Por el contrario, «podrá haber», se corresponde con la excepción que se reconoce.

Repito una vez más que, hay distintos parámetros, hay distintos «ratios» que pueden influir en la determinación de cuál es el ámbito territorial en el que opere la actividad de un órgano judicial: Uno, puede ser la dificultad de los asuntos; otro, la extensión del territorio; un tercer, el número de habitantes, y, por consiguiente, sostener una regla general, sin posibles excepciones, creo que es una figura arbitrista.

El señor Pardo Montero hacía una crítica a este tema del ámbito territorial. En una intervención, quizás excesivamente acalorada (que no concuerda muy bien con el talante que ordinariamente mantiene en esta Comisión, aunque evidentemente es un derecho que tiene al defender una posición jurídica), venía a decir que era caprichoso el que se estableciera que la labor enjuiciadora correspondiera a los jueces de lo penal en el ámbito provincial. No sé si ha meditado bien lo que decía porque, por autonomía, lo que es más corriente dentro de nuestra tradición jurídica es que la labor de enjuiciamiento se ejerza por las audiencias provinciales, si mal no recuerdo; es decir, la figura típica a la que corresponde el Derecho procesal penal es la de que hay una función instructora, reconocida en la exposición de motivos de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se desempeña por los jueces de instrucción. Esa labor instructora tiene un ámbito territorial que es el partido judicial, menos extenso que la provincia; dicho de otra manera, en cada provincia hay varios partidos judiciales y la labor enjuiciadora dentro de esa tipicidad, es la de la Audiencia. ¿Qué ámbito tiene la Audiencia? Un ámbito provincial, por consiguiente puede ser discutible. Yo respecto todas las opiniones, pero me ha extrañado que el señor Pardo Montero descalifique el proyecto presentado por el Gobierno por esta razón que, como acabo de explicar, tiene una profunda motivación jurídica, puesto que los juzgados de lo penal van a ser órganos enjuiciadores, quizás con un agobio de asuntos menor del que suelen tener las audiencias territoriales.

Me inspiran mucho respeto todas las opiniones jurídicas, sobre todo cuando se trata de opiniones jurídicas sostenidas por juristas tan ilustres como los que hay en esta Comisión o los que pueda haber en otros órganos judiciales, pero debo decir que en Derecho, gran cantidad de cosas y aún más de «lege ferenda» son opinables, y naturalmente hay quienes tienen el Poder legislativo y quienes carecen de él. Por tanto, aquí, menos que en otra parte, se podría decir aquello de «así hablaba Zaratrusta».

La intervención del señor Sartorius hacía una valoración negativa del proyecto, y me remito a lo antes dicho.

Como prueba de esta evolución en la vida, en los criterios y en las opiniones jurídicas, debo destacar que nos ha sorprendido que algunos grupos y agrupaciones parlamentarias han evolucionado a partir del criterio que antes sostenían respecto a la existencia de la Audiencia Nacional (parece ser que en este país todo el mundo evoluciona excepto algunas personas), pero no podemos volver a plantearnos la cuestión de si la Audiencia Nacional violenta el principio de la predeterminación del juez, porque es un tema constitucionalmente resuelto. Se puede decir que es deseable una opinión distinta de la que tenga el Tribunal Constitucional, y esto es lícito decirlo, pero en ningún caso se puede decir que el Tribunal Constitucional se ha equivocado y que uno sigue manteniendo la razón.

Sobre el tema de los fueros personales, no sé en qué plano sitúa la cuestión el señor Sartorius. Desde luego la discusión de los fueros personales no se puede efectuar en el terreno de la garantía procesal, eso es evidente, porque si un tipo de delito, que puede ser tratado en sus diferentes fases en un órgano judicial de menor entidad, es tratado en un órgano de mayor entidad, evidentemente lo que se producen son unas garantías reforzadas. Naturalmente, si se está en contra de los fueros hay que decir respecto de cuáles fueros, ¿o se está en contra de cualquier fuero? Si se está en contra de cualquier fuero quizá el razonamiento nos llevaría muy lejos, porque en la propia Constitución española hay determinados privilegios jurídicos, por ejemplo, que se reconocen a determinado personal que cumple funciones legislativas. Por tanto, el tema de los fueros es también una opción personal respetable, pero no hay que abrumar a los demás con consideraciones de su error.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor Navarrete, le recuerdo simplemente que lleva 25 minutos en el uso de la palabra y quedan dos compañeros todavía por intervenir.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Otro tema que se ha planteado es el tema de los delitos menores. La figura del delito menor no es una figura definida y acotada para siempre. Hay una definición quizá inducible del todavía vigente artículo 779 o del procedimiento para delitos menos graves, a veces se habla de infracciones. Yo recuerdo aquella distinción que había en el Código Penal entre crímenes, delitos, faltas, infracciones, y algunos introducían incluso el término de contravenciones. Por consiguiente, en la medida en que compartamos o no compartamos ese esquema, la figura del delito menor la podremos situar en un escalón o en otro. ¿Quién tiene la verdad?: ¿el que afirma que un delito castigado con una pena de hasta doce años o de hasta seis años de hasta seis meses es delito menor? ¿Ese es el que tiene la verdad? Porque es un problema de frontera y las fronteras me parece que son casi siempre convencionales.

El señor Pardo Montero decía que el procedimiento que se estaba introduciendo era un procedimiento sin garantías. Yo le remito a las resoluciones y recomendaciones del Consejo de Europa que hablan de la posibilidad de

que existiera un procedimiento simplificado cuando parezca cierta la autoría y se trate de asuntos menores, y curiosamente, no dice según la pena, sino según las circunstancias, y según las circunstancias probablemente cabría el concepto de «flagrante».

En cuanto al delito flagrante, que también ha sido cuestionado por algunos de los Diputados que han intervenido anteriormente, el señor Pardo Montero —al que parece ser que todos los gatos se le vuelven pardos— manifestaba que todo lo que hay en este proyecto provenía de la Dictadura, hasta el concepto de delito flagrante. Yo no sé si el señor Pardo Montero y otros Diputados que han opinado en este sentido, han tenido en cuenta que, según el artículo 490 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando hay un delito flagrante se puede detener por cualquier persona. Según el artículo 751 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, un Senador o Diputado podría hacerlo simplemente sin necesidad de suplicatorios, dando conocimiento ulterior a los cuerpos colegisladores en el plazo de 24 horas. Tampoco sé si tiene en cuenta que según el artículo 273 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que se vaya a querellar, aunque todavía no lo haya hecho, puede dirigirse al juez antes de presentar la querrela para que practique alguna detención. O si se tiene en cuenta que el artículo 553 posibilita a los agentes de la policía a que por su propia autoridad practiquen el registro en el caso de un delito flagrante, y si se tiene en cuenta que el artículo 877 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece un turno preferente en el recurso de casación para los casos de delito flagrante. ¿Proviene estos artículos de la Dictadura? No. Lo que evidentemente parece que era un error era la opinión del señor Pardo Montero.

Se han manifestado discrepancias con la figura del delito flagrante. Se ha dicho que se podía llegar a admitir que delito flagrante es cuando uno aprehende a alguien que está dando un tirón, pero hay que tener en cuenta que si se ve desde lejos pegar el tirón y se le persigue, ya no es flagrante el delito, y si le le coge 30 segundos más tarde con la cartera que proviene del tirón, tampoco es delito flagrante. Evidentemente, parece que estamos una vez más discutiendo cuántos ángeles caben en la cabeza de un alfiler.

Naturalmente, el delito flagrante puede estar definido o no definido. ¿Qué da más seguridad jurídica: qué se define en una norma jurídica o que no se defina? Yo creo que da más seguridad jurídica que esto, que es tan determinante de una serie de importantes consecuencias jurídicas como las que acabo de explicar, se defina, para que el arbitrio judicial, que siempre hay que reconocerle a los jueces, opere sobre un ámbito lo más acotado objetivamente es las cuestiones que sean importantes.

El señor Pardo Montero, confundía también la publicidad de la citación con la publicidad del juicio, y el informe de conducta le parecía que era también una reliquia de la Dictadura. Está olvidando que se tiene en cuenta para la fianza, para acordar prisiones provisionales, libertades provisionales, indultos, incluso en aquellos casos en que la pena depende de las circunstancias o de la personalidad del imputado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor Navarrete le ruego vaya concluyendo.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Voy a terminar. Es que me he referido a las cuestiones que han planteado otros Diputados, a los que pido disculpas porque he querido hacer una contestación global.

El señor Cavero, con su buen estilo, ha dicho cosas muy fuertes, equiparables, en el tono de dureza pero no en la forma, a otras expresiones duras que se han utilizado.

Tengo que decir que lamento no coincidir a veces con él, por mi carácter, pero puede tener la seguridad no solamente de mi afecto y mis respetos, sino también, por lo menos lo intento, de mi coincidencia en el espíritu.

En cuanto a los medios de comunicación, que ha sido una de las críticas que ha hecho a la parte que me toca desarrollar, tenga en cuenta el señor Cavero que lo que dice el proyecto es que cuando el juez lo considere indispensable, evitará la inserción en los medios de comunicación. Pero, ¿por qué lo dice? Porque está hablando de un imputado cuyo domicilio no es conocido ¿Cabe la posibilidad de que no teniendo un domicilio conocido pueda ser encontrado en otros lugares? Evidentemente, ¿Es necesario que en ese caso se cumpla el rito? ¿No estamos ante un procedimiento que se intenta aligerar, porque ello corresponde a una necesidad actual? Evidentemente. Entonces, ¿para qué vamos a dirigirnos a unos medios determinados para buscar a una persona que puede ser encontrada por otros medios diferentes? Confiamos, por consiguiente, en que el arbitrio judicial, como antes decía, debe acotarse objetivamente, pero tiene que existir siempre un margen en la aplicación de la ley.

El señor Zubía (que me va a permitir también un elogio, porque es uno de los juristas y políticos vascos más correcto que conozco, lo cual quiere decir que es mucho más correcto que otros que también lo son) ha dicho que había una ambigua relación entre el juez instructor, el fiscal y la policía judicial en este proyecto. Yo creo que no existe. Yo he oído algunas opiniones que me parece que no son conformes con algunos textos legales. Por ejemplo se ha cuestionado la posibilidad de que el Ministerio Fiscal proceda a la detención. Está reconocido en el artículo 5.º del Ministerio Fiscal, por consiguiente esto no es ninguna extralimitación, en todo caso es una reproducción innecesaria o tal vez precisa, de recordar que ya figura en las disposiciones vigentes.

Se ha referido también a la conveniencia de la separación entre las Salas de lo Penal y lo Civil del Tribunal Superior de Justicia. Veamos cuál es la carga resultante de este proyecto y en función de ello estudiaremos esas u otras conveniencias que puedan existir. El tema de la determinación de los juzgados y a quién corresponde es un tema discutido en la Ley de Planta.

El señor Jimenez Blanco ha hecho una distinción en relación con los delitos de circulación, porque un acto dimanante del Comité de Ministros del Consejo de Europa hablaba de una determinada tipificación procesal, para los delitos de privación del carnet de conducir, de hasta diez años. En nuestro proyecto se habla de seis años. La

resolución del Consejo de Europa nos llama la atención sobre determinadas cuestiones que luego, reconoce la propia resolución del Consejo de Europa, tienen que ser aplicadas por los juristas y de acuerdo con la legislación interna de los diferentes países. Creo que movernos en el terreno de los seis años, sin llegar a los diez, es movernos en el terreno...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor Navarrete, lleva S. S. treinta y cinco minutos en el uso de la palabra, le ruego que concluya.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Sí.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Sí, quiere decir brevemente.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Sí, termino.

Decía que los delitos de conducción no son nunca dolo. Que esto no es conforme con la realidad, ha dicho tajantemente. Le recuerdo que los conductores suicidas son unas figuras de la actualidad que requieren un tratamiento penal de acuerdo con el dolo que manifiestan en su actitud.

Por último, me remito, en cuanto a la valoración general que el señor Cañellas ha hecho, a lo que anteriormente he manifestado. Sobre el tema de los artículos 14 y 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde se establecen determinadas fronteras competenciales y procedimentales, manifiesto la voluntad del Grupo que represento para abrir un proceso de discusión y de mutuo convencimiento con los grupos y agrupaciones parlamentarias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Tiene la palabra el señor De Gregorio. Le ruego que no siga el ejemplo de su compañero en cuanto al tiempo.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Espero ser más breve, porque me imagino que mi parte será menor que la que tenía que contestar el señor Navarrete, pero tengo que reconocer ante la Comisión el problema de método con que me encuentro para contestar a las intervenciones de los distintos portavoces. Al principio en la intervención del señor Trías de Bes parecía que la cosa iba de temas generales y eso simplificaba, sin embargo, luego ha ocurrido que algunos portavoces han pormenorizado mucho sus intervenciones. Lo que trataré de hacer es intervenir en los temas generales que pueda y referirme a aquellas enmiendas en que mayor hincapié hayan hecho los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra defendiendo sus enmiendas. Como decía el primer tema lo tocaba el señor Trías de Bes con carácter general y se refería al Ministerio Fiscal. Minoría Catalana tiene presentada la enmienda 206, que propone la supresión de este artículo. Voy a tratar de contestar a todos los portavoces para, por lo menos, fijar la postura de nuestro Grupo sobre este tema. Es curioso que algunos portavoces, como el señor Trías de Bes, por ejemplo, digan que en el tema del Ministerio Fiscal no se rompe con nada de lo an-

terior. Me parece que he repetido literalmente lo que ha dicho. Sin embargo, por otros portavoces, refiriéndome al mismo tema y al mismo artículo, se dice que se rompe absolutamente todo. Resulta chocante que la lectura de un mismo artículo pueda tener tan divergentes opiniones.

Una primera aclaración. Hay algunos portavoces que parece que están refiriéndose al anteproyecto de este proyecto de ley, al informado por el Consejo General del Poder Judicial y también por otros organismos y asociaciones. No entro en este momento a considerar si ese proyecto era mejor que este proyecto o no, lo que digo es que es distinto y que estamos hablando de este proyecto y del contenido concreto del artículo 785 bis, que pretendemos modificar.

En este primer capítulo del título II del Libro IV, estamos regulando el procedimiento abreviado para determinados delitos y una pieza básica en este procedimiento es el Ministerio Fiscal. Por consiguiente, entendemos que el Ministerio fiscal debe tener reguladas sus actuaciones dentro de este procedimiento, aunque sean prácticamente repetición, con algunas novedades, evidentemente, de las reglas ya contenidas en su Estatuto Orgánico. Incluso por mera cuestión metodológica convendría hacerlo así.

Pero es que, además, tal como lo regula el proyecto de ley, a nuestro juicio, se hace atendiendo al papel que fijan al Ministerio Fiscal tanto la Constitución Española, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, como la Ley de Enjuiciamiento Criminal y aunque no he tenido tiempo de leerlo, porque los servicios de la Cámara nos lo han facilitado a primera hora de la tarde, creo que también se ajusta a las recomendaciones efectuadas por el Consejo de Europa en este sentido.

Por lo que atañe al señor Bandrés, también se ha referido al Ministerio Fiscal y ha dicho que tiene atribuciones que no le competen, que, a su juicio, el Ministerio Fiscal no debe tener una relevancia especial sobre las demás partes interesadas. En este punto concreto quiero decirle que, en mi opinión, el fiscal no es una parte más en el proceso, es una parte cualificada: es tanto como las demás, pero cualificada en tanto que, indudablemente, defiende más que otras partes, porque, además de defender lo mismo que los demás, defiende también los intereses social y público. Luego un cierto privilegio o una situación de especial relevancia tiene que tener dentro del procedimiento.

También hablaba de la doble ventanilla: entregar al juez las diligencias, entregarlas a la Policía Judicial o al Ministerio Fiscal. Comentaba el señor Bandrés que era peligroso elegir la ventanilla y, en nuestra opinión, tanto un atestado como una denuncia se puede presentar ante la autoridad judicial o ante el Ministerio Fiscal. Esto está regulado perfectamente, a nuestro juicio, en el artículo 785 bis: el fiscal abrirá una investigación que acabará o bien archivando las actuaciones o bien dando cuenta al juez para que continúe el enjuiciamiento de la causa. Entonces vemos que esta ventanilla concluye donde lo tiene que hacer, en la autoridad judicial que es la competente para todo el sistema de derechos y libertades públicos de cualquier ciudadano español.

Respecto a la enmienda 234 presentada a este mismo artículo, en la que ponía mucho énfasis el señor Bandrés, y en la que reproduce el artículo 10 de la Ley de 1980, le quiero decir que, a nuestro juicio, es innecesaria —y por eso nos oponemos a ella— dado el contenido que vamos a dar al artículo 789.2 nuevo de este proyecto de ley. Creemos que la nueva redacción del citado artículo es mejor que la que se pretende dar con la enmienda 234.

En cuanto a la simplificación del proceso y la oralidad, le puedo decir al señor Bandrés que nuestro Grupo, de aquí al Pleno, va a hacer el esfuerzo y el estudio necesarios para intentar ir en este sentido que, en principio, compartimos, aunque luego en la plasmación podemos discrepar.

El señor Sartorius se ha referido a otro tema global, que es al juicio en ausencia, y aunque lo ha tocado muy brevemente, pero como ha sido el primer, aprovecho para referirme a él y así doy por contestado este tema a los demás portavoces.

Respecto al juicio en ausencia creemos que hay garantías suficientes para mantenerlo tal y como está establecido. Tenemos que tener en cuenta que el procedimiento que regula el artículo 789, apartado 3, me parece que es, dice que al imputado y ante el juez se le requiere la designación de un domicilio en España para notificaciones personales o que fije una persona que lo reciba en su nombre. El juez personalmente advierte al inculcado que la citación en ese domicilio que ha designado o a la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia si la pena solicitada no excede de un año de privación de libertad o de seis años si fuera de distinta naturaleza. Todo ello, insisto, se le dice personalmente y por la autoridad judicial.

Por otro lado, la sentencia no adquirirá firmeza hasta tiempo después de que la conozca el ausente que, por otro lado, está ausente por que quiere, no es un rebelde, sino que es un ausente voluntario que inicialmente ha recibido todas estas advertencias del juez. Parece que todas estas garantías son suficientes como para mantener el juicio en ausencia que viene en el proyecto de ley.

Antes he citado equivocadamente las recomendaciones del Consejo de Europa refiriéndome al Ministerio Fiscal, aquí es donde creo que este procedimiento establecido en este proyecto de ley viene cumpliendo también las recomendaciones del Consejo de Europa.

El señor Sartorius nos planteaba el tema de la moralidad que está en relación también con una enmienda que presentó el señor Pardo que aprovecho para contestarla. El señor Pardo en su enmienda número 20 pedía que se suprimiesen de este artículo 785, regla cuarta, los informes sobre moralidad del procesado y la posibilidad de que el juez llame a cualquier persona para una declaración sobre la conducta del procesado y que vienen respectivamente en los artículos 377 y 378 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que están citados por estos artículos.

Si hiciésemos caso a esta enmienda el resultado sería contraproducente, porque si no se citaran aquí expresamente estos artículos, por el principio general establecido en ellos, habría que pedir, en todo caso, estos infor-

mes. Entonces, hemos acudido a ver la enmienda del señor Sartorius que propone la supresión del artículo 377 referido al informe de moralidad y al 378 referido a la declaración sobre la conducta del procesado. Nos hemos encontrado también con la pega de que estos informes sí tienen, me parece que lo decía compañero el señor Navarrete antes, importancia para varios e importantes puntos del procedimiento, como indultos, prisión y libertad provisional, fianzas, etcétera.

En el artículo 377 hemos llegado a una transaccional con la enmienda 172, de Izquierda Unida y, si el señor Pardo lo admitiese también, con la 20 del Partido Liberal. El primer párrafo del artículo 377 se cambiaría por el texto que leo a continuación: Si el juez instructor lo considera conveniente, podrá pedir informes sobre el procesado a las alcaldías o los correspondientes funcionarios de policía del pueblo o pueblos en que se hubiera residido.

De esta forma, desaparece el concepto de moralidad, que puede ser anticuado y de interpretaciones muy diversas, según cada pueblo y cada ciudadano; y tendría un carácter más general.

La remisión a este artículo 377 si la mantendríamos en el artículo 385.4. El resto del artículo 377 quedaría tal como está en la actualidad. Lo puedo leer por si SS. SS. no tienen a mano, ya que es muy corto. Dice que esos informes serán fundados y que si no fuera posible fundarlos, se manifestará la causa que lo impidiese; los que lo dieran no contraerán responsabilidad alguna sino en caso de malicia probada.

Esta es la transaccional que ofrecemos a las enmiendas de Izquierda Unida y del Partido Liberal que antes he comentado.

Al señor Sartorius se le han aceptado algunas enmiendas a las que, por tanto, no me referiré. Ha mencionado una que me parece que ha dicho que estaba aceptada, cuando la verdad es que no lo está. Quiero aclararle ese error. De la enmienda 179, de Izquierda Unida, se ha aceptado solamente, y para salvar un error mecanográfico del proyecto de ley, la palabra «para». Así, queda encabezado el número 3 del artículo diciendo: «El abogado designado para la defensa tendrá también habilitación legal...» y el resto continúa igual. Eso es lo único que se acepta de esa enmienda. No la consideramos admitida ya que lo que pretende es que el abogado pueda sustituir al procurador hasta el final del procedimiento, es decir, desde que se hace cargo de la asistencia letrada al detenido o al procesado hasta el final del juicio. En el proyecto de ley se contempla que se haga cargo solamente hasta el inicio del juicio oral. No queremos ir más allá y pensamos que esta propuesta del señor Sartorius es excesiva. En consecuencia, no se puede aceptar su enmienda.

Tampoco aceptamos la enmienda 181, del señor Sartorius, que se refiere a la policía judicial. Simplificando mucho sus argumentos, viene a decir que el atestado no es base suficiente para la calificación del fiscal.

De aceptar esta enmienda no repercutiría en un aumento de la celeridad del proceso, sino de la inseguridad. Hay que tener en cuenta que el número 2 del artículo 789 dice que sólo en el caso de que las diligencias practicadas en

el atestado no fueran suficientes para formular acusación, el juez podrá solicitar nuevas diligencias. Cuando sean insuficientes a juicio del juez, puede solicitar más. Ahora bien, cuando el atestado está bien fundado y tiene suficientes garantías para el juez, ¿para qué requerir nuevas diligencias? En consecuencia, no aceptamos esta enmienda. Con ello, me parece que acabo de dar respuesta al señor Sartorius.

El señor Pardo ha ido enumerando sus enmiendas y me ha parecido que ha hecho especial hincapié en tres, que voy a tratar de contestarlas brevemente y una por una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor De Gregorio, le recuerdo que lleva quince minutos en el uso de la palabra.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Trataré de resumir lo más posible, señor Presidente.

La enmienda número 20 ya está aquí, hemos tenido suerte, y a ella le ofrecía la transaccional junto con la de Izquierda Unida sobre el artículo 377.

Otra pretende suprimir el último párrafo del artículo 785, regla sexta. Nosotros consideramos que no hay ninguna merma a las garantías procesales, si fuera posible formular el escrito de acusación. Es decir, el proyecto de ley se refiere a que en los casos de lesiones no es preciso esperar a la sanidad del lesionado cuando fuera procedente el archivo o sobreseimiento. Y lo que retende eliminar el señor Pardo es que en cualquier otro supuesto, podrá perseguirse la tramitación sin alcanzar la sanidad, si fuera posible formular escrito de acusación. Entonces, si fuera posible formular escrito de acusación, no vemos, como digo, ninguna merma a la garantía procesal del inculcado y sería completamente dilatorio aceptar esta propuesta.

Me parece que la enmienda número 22 está aceptada.

Respecto a la número 23, le anuncio, al señor Pardo, que la estudiaremos nuevamente antes del Pleno para adoptar allí la postura definitiva. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Me parece que el señor Cavero, ha hecho especial hincapié en el Ministerio Fiscal, pero creo que puede darse por contestado.

La enmienda 300, referida a la policía judicial, pretende que ni la policía judicial ni el fiscal recaben la designación de letrado. En garantía del propio inculcado, para la mayor rapidez en su defensa y en el seguimiento de las actuaciones judiciales, tratándose como se trata de un procedimiento abreviado, parece conveniente que cualquiera autoridad que considere que hay motivos suficientes para inculpar a una persona (tanto la policía judicial, como el Ministerio Fiscal, como la autoridad judicial), puede designar letrado de oficio.

El señor Jiménez Blanco se ha referido al Ministerio Fiscal —en este punto le doy por contestado—, y también se ha referido a las delcaraciones de los testigos y al reconocimiento del inculcado.

En este momento sería incapaz de encontrar dónde es-

tán sus enmiendas, por lo que en otro trámite le podré contestar a S. S.

El señor **PRESIDENTE**: Además, se encuentra ausente en este momento, de manera que se puede ahorrar S. S. la contestación.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: De todas formas, por cortesía, quisiera contestar a la enmienda número 42, al artículo 786, que pretende suprimir la regla segunda de este artículo, que se refiere a la policía judicial.

En nuestra opinión, no solamente no se añade nada a las competencias que actualmente tiene la policía judicial —que son muy amplias en este momento—, sino que, incluso, se restringen algunas de sus actividades. En consecuencia, no vemos que la fundamentación de la enmienda tenga base para hacernos cambiar de criterio al respecto.

Hay otras enmiendas que pienso que son más puntuales y de menor importancia que, por brevedad, las doy por contestadas.

Por último, me queda contestar al señor Cañellas, del Grupo Coalición Popular. Respecto al juicio en ausencia, me remito a lo que antes he dicho. Ha hecho la pirueta curiosa de que, con una enmienda que solamente trata de suprimir el último apartado de un artículo bastante largo, que habla de designación de letrado de oficio, etcétera, ha puesto en cuestión todo el artículo, de arriba a abajo. Por el poco tiempo que me ha dado el señor Presidente, quizá no sea éste el momento oportuno para contestarle, pero creo que tiene varios conceptos equivocados. Una cosa es el turno de oficio y otra el turno de asistencia letrada al detenido. En ningún caso el juez va a emplear otra lista distinta. El proyecto de ley se refiere exclusivamente a la lista del turno de oficio y no a la lista del Colegio de Abogados. Incluso dice que cuando el decano no designe un abogado de oficio —de esa lista del turno de abogados de oficio— designará uno. Quizá convenga una lectura de las dos partes de él todo el artículo, pero la enmienda se ciñe solamente al último párrafo.

Con esto, señor Presidente, he acabado mi turno.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Solano, para terminar la intervención del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PEREZ SOLANO**: Voy a ser muy breve, casi telegráfico. Voy a tratar de agrupar las enmiendas que me ha tocado contestar por grandes líneas de oposición al proyecto de ley, sin entrar en el detalle puntilloso de enmienda por enmienda, con el fin de no alargar más esta sesión.

Uno de los grandes temas que se han planteado en el bloque de enmiendas que me toca oponer es el del juicio en ausencia. A él se ha referido brevemente mi compañero señor de Gregorio, pero a mí me toca extenderme con el fin de que no quede ninguna duda de que el Grupo Socialista mantiene el juicio en ausencia y de que no está a

favor de la disminución o la merma de las garantías en el proceso penal.

Como los miembros de la Comisión son, además de queridos amigos expertos juristas, no deben de olvidar que el juicio en ausencia está previsto actualmente en diversos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Señaladamente en el 801 y en el 746, apartado 6.º, último párrafo, que prevé la posibilidad de la celebración del juicio sin la comparecencia de los procesados en caso de enfermedad, si el tribunal estima que existen elementos suficientes para juzgarles con independencia. También se prevé la posibilidad del juicio en ausencia del procesado o imputado —en este caso, imputado, desde el momento en que desaparece el auto de procesamiento— en el artículo 791, regla octava, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y también en el artículo 10, apartado 2.º de la Ley 10/1980, de delitos dolosos, flagrantes, etcétera.

Es necesario afirmar rotundamente que la sentencia del Tribunal Constitucional de este verano en ningún momento ha declarado inconstitucional la posibilidad de celebración de juicio en ausencia del procesado, que se recoge, repito, en el artículo 10, apartado 2.º, de la Ley 10/1980.

A mayor abundamiento, es necesario repetir, aunque sea brevemente, que no contradice la merma de las garantías en el proceso el establecimiento de este juicio en ausencia y que, al regularlo, estamos cumpliendo una recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, que dice que los Estados miembros deberían contemplar la posibilidad de permitir a los órganos que han de juzgar, al menos respeto a las infracciones menores (y aquí se regula para infracción menor desde el momento en que sólo es posible el juicio en ausencia para aquellos juicios en los que se puede imponer una condena de hasta un año), que sentencien en ausencia del inculpado. El Consejo de Europa nos está recomendando (lo seguimos a pies juntillas en este caso) la regulación del juicio en ausencia del inculpado, bien es verdad que con las cautelas que se establecen en esta misma recomendación, es decir, con el límite de que la pena sea de hasta un año. Con esta contestación creo que respondo a numerosas enmiendas de distintos grupos, que no puedo señalar en este momento.

Otro motivo de oposición al proyecto de ley viene dado porque en el recurso de apelación ante la audiencia se suprime la obligatoriedad de vista, y entiende el PNV que esto va en contra del principio de oralidad que debe regir en todo proceso penal. A este respecto, tengo que responder al señor Zubía y a otros enmendantes que también rechazaban el proyecto por este mismo motivo, que en el artículo 795 que regula esta materia, la posibilidad de acordar vista está en manos de la audiencia cuando considere que esta celebración va en apoyo de que el juzgador pueda fundar mejor su convicción, y, efectivamente, cuando se propongan nuevas pruebas en el acto de la apelación. Por consiguiente, cuando se trata de una pura cuestión de Derecho, evidentemente el magistrado no acordará la celebración de vista, salvo que considere que también pue-

de ilustrar para formar su convicción. En este caso, formará su convicción a la vista de la petición que haya adelantado el Ministerio Fiscal y las partes personadas en el proceso.

Otro motivo de oposición es el que viene formulado por otros enmendantes al decir que la regulación que se hace en el proyecto del recurso de apelación tiene elementos cuasicasacionales. Creo recordar que eso es lo que ha dicho el señor Sartorius. Entendemos que se hace una regulación mínima en favor de la seguridad jurídica y, por consiguiente, no tiene ninguna complicación.

Creo recordar que el señor Bandrés reprochaba al proyecto su excesiva complicación. Tenemos que salir al paso de esta calificación para decir que se hace la mínima regulación del recurso de apelación porque tiene que ser fundado y para garantizar precisamente, los derechos de los imputados.

Otro motivo de oposición al proyecto, que ha venido de la mano del señor Pardo Montero, se refiere al artículo 797. Cuando el condenado ausente aparece, se le notifica la sentencia y empieza a correr el plazo para que pueda interponer recurso de anulación. Al señor Pardo Montero no le ofrece suficientes garantías la redacción del artículo 797 porque entiende que contar el plazo desde el momento en que se acredite que el condenado tuvo conocimiento de la sentencia es insuficiente. Por el contrario, creemos que es suficiente porque el condenado tomará conocimiento de la sentencia, bien porque se le notifique personalmente, bien por otro procedimiento. En cualquier caso, habrá suficiente constancia de que está enterado de que ha sido condenado en ausencia, y, a partir de ese momento, comenzará a contar el plazo para interponer el recurso de anulación que se prevé en este artículo 797.

Otro grupo de enmiendas, que han venido de la mano de señor Trías de Bes y alguna del Grupo Popular se refieren a las disposiciones adicionales, y propugnan que los magistrados de lo contencioso-administrativo y los magistrados de trabajo que proceden de la carrera fiscal, puedan tener la opción de reintegrarse en la carrera de origen o incorporarse a la carrera judicial, colocándose, en este último caso, en el escalafón que les correspondiera en razón de su antigüedad en la de origen. Entendemos que esta materia está ya perfectamente regulada y cerrada en las disposiciones transitorias decimoséptima y decimoquinta, apartado 4.º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que no es conveniente modificar ahora estas disposiciones transitorias porque dicha materia estaba perfectamente regulada en ellas.

Respecto a batería de enmiendas que se refieren a las disposiciones que tratan de crear nuevos órganos judiciales, ya ha respondido mi compañero el señor Navarrete que es más propio de la Ley de Planta y Demarcación que está en el Senado; y que si no hemos suprimido estas disposiciones adicionales (concretamente la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª) ha sido para no hurtar el debate en esta Cámara, que ya se discutirá en el Senado lo que se crea conveniente por los Grupos.

Queda otro gran tema: el relativo a la disposición adi-

COMISIONES

cional primera, que creo recordar se refiere al escalonamiento de la jubilación de jueces y magistrados. Contemplar este escalonamiento, en contra del criterio general de la jubilación a los 65 años, tiene la finalidad de hacer frente, aunque sea transitoriamente, a la creación de nuevos órganos jurisdiccionales que se van a producir como consecuencia de la Ley de Planta y Demarcación. En el plazo que se produce para la jubilación hay tiempo suficiente para que se creen nuevas hornadas de jueces que puedan cubrir perfectamente estas vacantes y que se recupere la regla general de que se alcance la jubilación a los 65 años también para jueces y magistrados.

Al señor Cavero quiero contestarle que su enmienda a la disposición adicional segunda significa un aumento de gasto. Como muy bien nos indicó en la Ponencia, dada su experiencia de Ministro, ya anunció las fatigas que tendría que pasar a propósito de los aumentos de gasto.

Según mis notas, creo que no se me olvida contestar enmiendas a grandes temas. No obstante, si hubiera contestado, sugiero a los compañeros enmendantes de la Comisión que en la réplica me lo indiquen, y les contestaría gustosamente, si el tiempo lo permitiera.

El señor **PRESIDENTE**: Ha hecho S. S. una apreciación un tanto temeraria. Parece que no hay deseo por parte de los comisionados de efectuar réplica. Desde luego, tampoco es deseo de la Mesa.

Veo que hay un asentimiento general por parte de S. S. (El señor Cañellas Fons pide la palabra.)

Si es alguna cuestión de orden breve, le daría la palabra.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Sí, señor Presidente. Es más bien una cuestión de desorden de las notas de este Diputado.

En Ponencia, y respecto al artículo 797, estudiamos la posibilidad de introducir una frase al final que dijera «la interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la condena». Realmente no acordamos introducirla, sino estudiar su introducción. Tengo que decir que mi Grupo se opone a esta introducción, pues considera va mucho más allá de la intención que teníamos en Ponencia.

Quisiera oír la opinión del Grupo mayoritario, con quién estuvimos tratando este tema.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna otra cuestión de orden? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Coincido con la opinión de los otros Grupos. Después de oír hablar a Zarautra no sé si por boca de Nietzsche o por la música de Ricardo Strauss, me limito a decir que las enmiendas 246, 248 y 305 están, en parte, asumidas. Por lo tanto, de nuestras trece enmiendas matenemos únicamente diez.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Cavero. El señor Pardo Montero tiene la palabra.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, yo bien quisiera prescindir de una breve réplica, pero no sé cómo voy a poder hacerlo. Entre otras cosas, aunque no sea más que por tener oportunidad de tener una charla amigable con el señor Navarrete, que me ha dedicado un paréntesis particular.

Si me permite, muy brevemente.

El señor **PRESIDENTE**: No, señor Pardo Montero, porque si abrimos la réplica para S. S. la tenemos que abrir para todos y cada uno de los intervinientes.

El señor **PARDO MONTERO**: Me perdona, señor Presidente, para al menos exponerle esto. El señor Presidente no estaba en la sala cuando el señor Navarrete se ha dirigido a este Diputado concretamente con una mención un tanto desacostumbrada. Por ello, quisiera oportunamente replicar a ese tema.

Es una cuestión de filosofía jurídica. No vamos a entrar en enmiendas, aparte de que yo, también por cortesía, debería contestar a algún otro portavoz socialista que ha propuesto transaccionales respecto de tres o cuatro apartados, porque si no estamos en un diálogo de sordos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pardo Montero, exclusivamente para la alusión que manifiesta S. S. que se le ha hecho, en cuanto alusión personal, tiene la palabra.

El señor **PARDO MONTERO**: Tampoco llega la sangre al río, señor Presidente.

Lo que quería decirle al señor Navarrete es que el señor Pardo Montero no puede por menos de sentirse confuso, aunque el señor Pardo Montero puede tener una cierta vehemencia a veces, depende de las circunstancias. La ley estaba muy apresurada, y puede que el señor Pardo Montero tenga razones privadas para estar así también. Por ello, este Diputado puede ser vehemente o poner cierto énfasis en la discusión de determinados temas, pero, en modo alguno —porque es tremendamente respetuoso con las personas—, hace ninguna afirmación que implique cualquier clase de connotación personal. Tendría que decirle al señor Navarrete...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pardo Montero, hemos dicho que no iba a haber réplica. Le ruego a S. S. que si se refiere concretamente a enmiendas propuestas por su Agrupación de Diputados, manifieste su opinión con relación a las enmiendas transaccionales que ha propuesto el Grupo Socialista. Únicamente tengo en la mesa una enmienda transaccional al artículo 377, la número 20 de su Agrupación de Diputados.

El señor **PARDO MONTERO**: Perdón, señor Presidente, es que hay tres o cuatro más «in voce». No se trata de eso, sino de que el señor Navarrete ha hecho una suerte de encaje de bolillos, y ha tratado de convencer al auditorio de que el señor Pardo Montero se equivocaba cuando aludía a la antigua Ley de Enjuiciamiento Criminal en

determinadas menciones al delito flagrante o a situaciones del ejercicio procesal.

Yo tengo que recordarle al señor Navarrete que...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pardo Montero, está usted haciendo su turno de réplica. Hemos convenido...

El señor **PARDO MONTERO**: Voy a hacer una rectificación de hecho, señor presidente; no voy a entrar en el resto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pardo Montero, haga el favor de no interrumpirme y escuchar a la Presidencia.

El señor **PARDO MONTERO**: Yo escucho siempre a la Presidencia con mucho agrado.

El señor **PRESIDENTE**: Hemos convenido que no iba a haber turno de réplica. Ha manifestado S. S. que había habido una alusión. Con relación a esa alusión, le he dado la palabra, y en cierto sentido, ha consumido ya un turno de rectificación.

Vuelve S. S. a pedir la palabra para intervenir respecto a las enmiendas transaccionales. Con relación a ese tema, lo doy con mucho gusto la palabra. Para turno de réplica no se la concedo sencillamente porque se ha acordado que no hubiera turno de réplica.

Si quiere manifestar algo con relación a las enmiendas transaccionales que se han propuesto, tiene la palabra. Si es para turno de réplica, no la tiene, señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, difícilmente va a poder resolver esto con equidad si no me escucha. Aunque yo no he hecho ese pacto no voy a replicar, pero tampoco se trata exclusivamente de contestar las enmiendas transaccionales. Se trata de una rectificación de hechos que S. S. no me ha dejado expresar respecto de un punto concreto de un renglón del señor Navarrete. La interpretación legal de lo que es delito flagrante, al que este Diputado se oponía, es el introducido en la reforma de la Ley 3/1967, de 8 de abril, es decir en el régimen franquista. Este Diputado no se opone a que exista delito flagrante, en el sentido genuino de la ley procesal, que nadie cuestiona

Está claro este tema, señor Presidente. No entro en la réplica. En cuanto a los aspectos transaccionales, tendría que decir que no he conseguido saber, porque nadie me la ha leído, en qué términos está redactada esa transacción a la enmienda número 20. Quisiera escucharla.

El señor **PRESIDENTE**: Se la leo: Si el juez instructor lo considerase conveniente, podrá pedir informes sobre el procesado a las alcaldías o a los correspondientes funcionarios de Policía del pueblo o pueblos en que hubiere residido. El resto del artículo permanece igual.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: No, no es eso.

El señor **PRESIDENTE**: Es la enmienda que me han trasladado sus señorías a la Mesa.

El señor **PARDO MONTERO**: Eso era ayer, como decía el señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE**: Señor de Gregorio, a ver si logramos —estamos terminando la sesión— poner un poco de orden en todo el trámite de las enmiendas transaccionales.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Me he explicado mal antes y voy a tratar de explicarme ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Señor de Gregorio, no se trata de explicarse. Se trata de que, si hay una enmienda transaccional, se aporte a la Mesa y ésta procederá a su lectura. No se trata de explicar nada más. A esos efectos, tiene usted la palabra, para leerla y traerla a la Mesa.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Señor Presidente, la enmienda 20 se refiere al artículo 5, y, concretamente, al 785, cuarto. Ese artículo cita a su vez los artículos 377 y 378. El artículo 377, a su vez, es objeto de una enmienda de Izquierda Unida, que aparece al final.

El señor **PRESIDENTE**: La 172, de Izquierda Unida, es transaccional, y la 20, del Partido Liberal.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Pero con la 20, del Partido Liberal, en el texto de este artículo 585, cuarta, continuaría quedando la mención del artículo 377. Lo que modificamos es su contenido, proponiendo una transaccional con Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: Que es la que sus señorías han aportado y han leído.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Exacto.

El señor **PRESIDENTE**: Es transaccional con Izquierda Unida.

De cualquier manera, sigue usted en el uso de la palabra, por si hay alguna nueva enmienda transaccional. No consta ninguna otra en esta Mesa.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: La otra que se ha ofrecido es a la enmienda 22, en relación con el artículo 5 del proyecto y, a su vez, en relación con el 786 de la Ley, regla primera.

El señor **PRESIDENTE**: No consta en la Mesa esa enmienda.

El señor **RODRIGUEZ PARDO**: Fue ofrecida por el señor de Gregorio.

El señor **PRESIDENTE**: Señores socialistas, ¿hay alguna enmienda transaccional a la enmienda número 22? Si es así, ruego a sus señorías que la aporten a la Mesa.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: ¿Me puede decir a qué artículo es, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE**: Al artículo 5, en relación a la 786, regla primera.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Yo creo, señor Presidente, que está incluido en el informe de la Ponencia. La enmienda del señor Pardo empezaba con la palabra «solicitud». «solicitud».

El señor **PARDO MONTERO**: «Solicitarán», perdón.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Ponía «solicitud» en la enmienda que tengo aquí, señor Pardo.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a sus señorías que no dialoguen.

Tiene usted la palabra, señor de Gregorio.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Gracias, señor Presidente. En el texto que tengo aquí, que me han facilitado los servicios de la Cámara, pone «solicitud, en su caso», y continúa. Esto lo hemos aceptado en Ponencia, sustituyendo la primera palabra por «requerirán, en su caso», y creo que consta así en el informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Está satisfecho, señor Pardo Montero, con la enmienda transaccional?

El señor **PARDO MONTERO**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La someteremos a votación.

El señor **PARDO MONTERO**: Me queda otra enmienda, señor Presidente, la enmienda 23, al artículo 5, en relación al 788. número tres, párrafos primero y cuarto.

El señor **PRESIDENTE**: No está aportada a la Mesa y no hay más enmiendas transaccionales que las aportadas a la Mesa. En el trámite del Pleno podrán sus señorías discutir las enmiendas transaccionales, una vez que se aporten a la Mesa. (El señor **Pérez Solano pide la palabra.**) Tiene la palabra el señor **Pérez Solano**.

El señor **PEREZ SOLANO**: Señor Presidente, no voy a agotar ni un minuto siquiera.

El señor **PRESIDENTE**: ¿A qué efectos pide su señoría la palabra?

El señor **PEREZ SOLANO**: Para presentar una enmienda «in voce», en consonancia con lo que ha manifestado el señor Cañellas, que consistiría en suprimir del artículo 797, apartado segundo, el último inciso, que dice: «La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la condena.» Solicitamos «in voce» la supresión de este inciso.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda «in voce», se votará en su momento. (El señor **De Gregorio Torres pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Señor Presidente, como no sé el sistema de votación que va a seguir su señoría, tengo otra enmienda «in voce».

El señor **PRESIDENTE**: Propóngala ahora su señoría.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Es en el artículo 786, el primer párrafo. En el informe de la Ponencia aparece que se observarán las reglas especiales siguientes. Y lo que queremos que aparezca es lo siguiente, y voy a leer el texto completo, que es muy corto, de tres líneas. «En la investigación de los hechos comprendidos en este Título, los miembros de la Policía judicial observarán las reglas generales «—que no constan en el informe de la Ponencia, quitamos la referencia que viene en el proyecto de Ley de los artículos tal y tal— «y las especiales siguientes:» que deseamos que también consten.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a su señoría que lo escriba en un momento y lo aporte a la Mesa para someterlo a votación en su momento. (El señor **Sartorius pide la palabra.**)

Señor Sartorius, como había una enmienda transaccional a la enmienda 172, de su señoría, al artículo 785, que fue leída, si hay algún inconveniente...

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, me suena bien, pero preferiría (si se mantiene por parte del Grupo Socialista, que supongo que sí, ya que ha hecho un esfuerzo para hacer esa transacción) ver más detenidamente la enmienda y aceptarla en su momento.

En cuanto a la petición de palabra, simplemente era para saber exactamente cuáles han sido las enmiendas que se han aceptado de Izquierda Unida, porque la Presidencia dio una lista de siete, pero luego he oído que había dos que no se aceptaban, que era un error. Me gustaría saber exactamente qué números son.

El señor **PRESIDENTE**: Según me manifiestan, están aceptadas las enmiendas 163, 173, 177, 178, 180 y 185, y aceptada de manera parcial la 179. Por consiguiente, las someteremos a votación, si su señoría lo desea, para que minifiesten el sentido de su voto, lo mismo que votaremos la enmienda 172, no obstante votar también la transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista.

Aclaradas todas estas cuestiones, vamos a proceder a la votación de las diferentes enmiendas.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del señor **Bandrés**. Todas conjuntamente. La 218 también está aceptada parcialmente. ¿La votamos también?

El señor **BANDRES MOLET**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, las enmiendas 219 a 227 y 230 a 243.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, números 157 a 204, con la excepción de las enmiendas 163, 173, 177, 178, 180 y 185.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Pardo Montero, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, números 6 a 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, números 244, 245, 247, 249, 300, 301, 302, 303, 304 y 306.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, números 87 a 156, con la excepción de las enmiendas que han sido aceptadas en el Informe de la Ponencia, que son las números 96, 97, 98, 99, 103, 105, 114, 132, 136, 151, 155 y 156. La 121 también se considera aceptada.

Sometemos, por consiguiente, a votación las enmiendas 87 a 156, con la excepción de las enmiendas a cuya lectura he procedido y que están aceptadas en el Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas de Minoría Catalana, números 205 a 213, 215 y 217. Figuran como aceptadas las enmiendas 214 y 216.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario CDS, números 36 a 51 y 53 a 56. Figura como aceptada la enmienda número 52.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, números 58 a 62, 64, 69 y 72 a 86. Las enmiendas no enumeradas aparecen como aceptadas según el Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda transaccional que ha propuesto el Grupo Parlamentario Socialista a la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida con referencia a la enmienda 172 en el nuevo texto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional de la que se dio lectura.

Sometemos a continuación a votación las dos enmiendas «in voce» propuestas por el Grupo Parlamentario Socialista. Vamos a proceder a su lectura para que sepamos lo que votamos.

Lo primero era de supresión. En el artículo 797, número 2, «in fine», el último punto dice: «la interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la condena.» Se trata de suprimir este párrafo.

El señor **BANDRES MOLET**: ¿Se va a ejecutar entonces la sentencia? ¿Se entiende que se suspende, o que se ejecuta?

El señor **PRESIDENTE**: «La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la condena.» Eso desaparece.

El señor **BANDRES MOLET**: ¿Eso desaparece? Entonces supone que se ejecuta la sentencia.

El señor **PRESIDENTE**: Era un texto que figuraba ya; el texto quedaría como figuraba en el proyecto de Ley. Había sido añadido por la Ponencia ese párrafo y se vuelve al texto original. Por consiguiente, como se somete a votación el Informe de la Ponencia, se trata ahora de que rectifiquemos en este sentido dicho Informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la supresión de este párrafo y la vuelta, por consiguiente, al texto del proyecto de Ley.

También hay una enmienda transaccional al artículo 786. ¿A qué número se refiere?

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Al primer párrafo, al que viene inmediatamente después del número.

El señor **PRESIDENTE**: El artículo 786 comenzaría de la siguiente manera: «En la investigación de los hechos comprendidos en este título, los miembros de la policía judicial observarán las reglas generales y las especiales siguientes.» Así empezaría el artículo. Vamos a votarlo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista al encabezamiento del artículo 786.

Sometidas a votación todas las enmiendas, vamos a pasar a la votación del proyecto de ley según el Informe de la Ponencia, con las modificaciones realizadas por las enmiendas que en este acto se han aprobado. ¿Alguna de SS. SS. desea votación separada? Votamos, por consiguiente, globalmente el proyecto de ley, con la excepción como es natural del preámbulo, que lo votaremos aparte.

Votamos los artículos primero, segundo y tercero, con todos sus apartados. Significo a SS. SS. que en artículo tercero, según el informe de la Ponencia, hay un error. En la página quinta del anexo que tienen SS. SS., en el artículo tercero, dos, punto 1 se dice «cuando en la población» y debe decir «cuando en una población»; por consiguiente, lo votaremos en este sentido. Votamos también

los artículos cuarto y quinto en todos sus apartados, significando también a SS. SS. que en el artículo 788.2, en la línea quinta dice; «Colegio profesional, el que previamente» y debe decir «Colegio profesional, el que, previamente» y continuaría igual que el resto del texto. Votamos también conjuntamente las disposiciones adicionales, las disposiciones transitorias, la disposición derogatoria y las disposiciones finales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados todos y cada uno de los artículos según el Informe de la Ponencia. Votamos a continuación el preámbulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el preámbulo y con él la Ley orgánica por la que se crean los juzgados de lo penal y se modifican diversos preceptos de las leyes orgánicas del poder judicial y de enjuiciamiento criminal. Dictaminado este proyecto y dando las gracias a SS. SS. por su asistencia y a los servicios de la Cámara, como es costumbre de esta Presidencia, por su trabajo, levantamos la sesión.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961